
**Diagnóstico sobre la incidencia de los delitos
cometidos por las mujeres privadas de su libertad
procesadas y sentenciadas**

Mtra. Nuria Gabriela Hernández Abarca
Coordinadora del diagnóstico

Mtra. Claudia Domínguez Hernández
Investigadora



**LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Francisco Javier Ramírez Acuña

Vicepresidentes

Dip. Francisco Javier Salazar Sáenz

Dip. Felipe Solís Acero

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva

Secretarios

Dip. María Dolores del Río Sánchez

Dip. Belfre Vargas Cortés

Dip. José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña

Dip. Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía

Dip. Georgina Trujillo Zentella

Dip. Carlos Samuel Moreno Terán

Dip. Jaime Arturo Vázquez Aguilar

Secretaría General de la Cámara de Diputados

Dr. Guillermo Haro Bélchez

Secretaría General

Lic. Emilio Suárez Licona

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Ing. Rafael Muñoz de Cote

Coordinador de los Centros de Estudio



**Centro de Estudios para el Adelanto
de las Mujeres y la Equidad de Género**

Mtra. María de los Ángeles Corte Ríos
Dirección General

Mtra. Nuria Gabriela Hernández Abarca
Dirección Interina de estudios para la armonización
legislativa en los derechos humanos de las mujeres
y la equidad de género

Mtra. Ma. de Lourdes García Acevedo
Dirección de estudios de políticas públicas
y de la condición económica, política y
social de las mujeres

Lic. Ricardo Soto Ramírez
Dirección Interina de estudios sociodemográficos
información y estadísticas de género

Lic. Margarita Ortega González
Encargada de la Coordinación Técnica

Marisa Fernández Fernández
Coordinación Editorial

Julio Ivan Montañó Melgarejo
Interiores y formación

**Diagnóstico sobre la incidencia de los delitos
cometidos por las mujeres privadas de su libertad
procesadas y sentenciadas
Noviembre 2009**

D.R. © Centro de Estudios para el Adelanto de
las Mujeres y la Equidad de Género
H. Congreso de la Unión
Cámara de Diputados. LXI Legislatura
ISBN: 978-607-7919-01-18
Av. Congreso de la Unión No.66
Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza
C. P.15969, México, D. F.
Agradeceremos sus comentarios a la siguiente dirección:
ceameg@congreso.gob.mx



Contenido

Prologo	7
Presentación	9
Capítulo I. Análisis de los delitos cometidos por las mujeres y su tipificación	
1.1 Controles sociales formales e informales inhiben la delincuencia en las mujeres	13
1.2 Condición y posición de las mujeres vinculadas a una acusación penal	19
1.3 Violencia de género como nexo causal del hecho delictivo que se les imputa a las mujeres	29
Capítulo II. Descripción e interpretación de los datos estadísticos	
2.1 Índice delictivo en el mundo	37
2.2 Población vinculada a una acusación penal en México: Incidencia delictiva de las mujeres	40
2.3 Delitos de mayor incidencia del fuero común y federal de mujeres sentenciadas y procesadas	44
2.4 Incidencia delictiva de mujeres sentenciadas y procesadas del fuero común y federal	49
2.5 Rangos de edad con mayor índice delictivo por parte de las mujeres procesadas y sentenciadas del fuero común y federal	54
2.6 Tipos de sentencias dictadas a mujeres y hombres	56
2.7 Situación jurídica durante diversas etapas del proceso de las Mujeres involucradas en una acusación penal del fuero federal y común	58
2.8 Número de sentencias dictadas a mujeres privadas de su libertad en el fuero común y federal	59
2.9 Población penitenciaria en los estados procesados y sentenciados del fuero común y federal	60
Capítulo III. Conclusiones	63
Referencias	65

Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género

Prólogo

El Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género tiene como objetivo apoyar el trabajo legislativo mediante asesorías, proyecciones, estudios e investigaciones que contribuyan a promover el adelanto de las mujeres y la equidad de género. Para cumplir con este objetivo, el Centro se ha propuesto develar los problemas y complejidades alrededor de diversos fenómenos sociales que afectan en especial a las mujeres y que le impiden acceder al respeto y garantía de sus derechos humanos.

La situación de las mujeres privadas de su libertad es una de las realidades sociales que vemos con más preocupación y con la necesidad de sacar a la luz pública debido a la indiferencia, al abandono y a una grave ausencia de reconocimiento y de respeto de los derechos fundamentales de las mujeres en esta condición.

En el Diagnóstico de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos publicado en enero de 2007 sobre el “Acceso de justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas”, se señala que hay cinco problemas en particular en el acceso a la justicia de las mujeres: vacíos e irregularidades en la investigación, deficiencias en el juzgamiento y sanción, falta de efectividad de los mecanismos preventivos de protección, barreras que enfrentan las víctimas al procurar acceder a instancias judiciales, y lo relativo a los que afectan especialmente a mujeres indígenas y afrodescendientes.

Las mujeres como víctimas del delito, como sobrevivientes del mismo o como infractoras, padecen la misma situación en lo que se refiere al desconocimiento de sus derechos, carencia de servicios adecuados y gratuitos, carencia de infraestructura y servicios especializados, vejaciones y trato discriminatorio.

Este estudio realizado por la Maestra Claudia Domínguez bajo la coordinación de la Maestra Nuria Hernández, tiene una importancia fundamental pues aporta información que no se tenía hasta el día de hoy y constituye un primer paso de un proyecto más amplio en donde se proyecta hacer una investigación de campo en toda la República Mexicana.

Mtra. María de los Ángeles Corte Ríos
Directora General

Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género

Presentación

El Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG), es un órgano de apoyo técnico que tiene como objetivo fundamental proveer a las diputadas y los diputados de insumos para legislar con perspectiva de género, y lograr la generación de disposiciones jurídicas que establezcan los mecanismos necesarios en los distintos ámbitos para asegurar el adelanto de las mujeres y la consolidación de la perspectiva de género.

A efecto de dar cumplimiento al Programa Operativo Anual (poa) 2009 en el proyecto denominado: Mujeres Privadas de su Libertad, la Dirección de Estudios para la Armonización Legislativa en los Derechos Humanos de las Mujeres y la Equidad de Género y la Dirección de Estudios Sociodemográficos, Información y Estadísticas de Género, bajo la supervisión de la Dirección General del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, presentan este documento, el cual lleva por título Diagnóstico sobre la incidencia de los delitos cometidos por las mujeres privadas de su libertad, procesadas y sentenciadas.

La incorporación de la perspectiva de género, se presenta como una herramienta que coadyuva de manera certera a fortalecer los criterios sostenidos por la criminología para analizar la situación de las mujeres que cometen un hecho delictivo, a partir de sus propias necesidades y sus propios parámetros, como un avance en los estudios científicos sobre el tema que permite observar las diferencias existentes entre los motivos por los que delinquen los hombres y los motivos por los que delinquen las mujeres y la génesis de estas conductas.

La perspectiva de género revela como el sistema de opresión en que viven las mujeres bajo el control y subordinación del sector masculino incide en que se vinculen a hechos delictivos por sus condiciones socialmente asignadas dado el rol que desempeñan en la sociedad, lo que profundiza la desigualdad e inequidad entre los sexos al momento de pretender acceder a la justicia penal y al debido proceso.

Así mismo, se explican los factores que inciden en el incremento de la intervención de las mujeres en cierto tipo de delitos en los que tradicionalmente su participación era escasa o nula y se describe puntualmente la violencia de género como un nexo causal del hecho delictivo.

La presencia de violencia de género en la historia de vida de las mujeres que enfrentan una acusación penal es muy frecuente y más frecuente aún que dicha violencia esté íntimamente ligada al hecho delictivo que se les imputa. Analizar éste punto a profundidad, aportará elementos a la criminología y a las ciencias penales en general, ya que es preci-

samente frente a la presencia de éste factor por lo que las mujeres frecuentemente reaccionan cometiendo con ello un acto ilícito, al desafiar los roles socialmente asignados o al actuar cuando se encuentran en extremo peligro, estado de necesidad e incluso en defensa propia, lo cual es una forma extrema de la violencia social ejercida contra las mujeres, ya que ellas no encuentran respuesta positiva a la problemática cuando se interrelacionan con las autoridades buscando justicia.

Este diagnóstico estructurado en tres capítulos, pretende ser una aproximación sobre el tema de la criminalidad imputada a mujeres a partir del análisis e incidencia en la comisión de delitos por parte de éstas.

En el primer capítulo se analizan los controles sociales formales e informales que inhiben el hecho delictivo y que dan cuenta del porqué las mujeres delinquen menos que los hombres, así mismo, a partir de la incorporación de la perspectiva de género, en dicho análisis se exponen la condición y posición de las mujeres frente al hecho delictivo.

El segundo capítulo, titulado Descripción e interpretación de los datos estadísticos, expone de forma gráfica, en primer lugar una descripción estadística de datos mundiales para situar de manera referencial el porcentaje y la población de hombres y mujeres privadas de su libertad, lo cual nos brinda un panorama sobre la incidencia delictiva. (La Real Academia Española (RAE) define a la incidencia como el “número de casos ocurridos “en determinado tema o asunto).

Este capítulo también contiene una serie de tablas y gráficas referentes a las variables de la incidencia delictiva de hombres y mujeres en el marco del fuero federal y común (La diferencia entre el fuero común y federal lo constituye la jurisdicción a la que corresponden los delitos, es decir, que se sujetan a las normas estatales o federales), las cuales son: desagregación por sexo, grupos de edad, por entidad federativa, y principales tipos de delitos.

Las preguntas que sirvieron de base para la elaboración del capítulo fueron las siguientes:

- ¿Cuál es la cifra y porcentaje desagregado por sexo de la población sentenciada y procesada del fuero común y federal?
- ¿Cuántas mujeres se encuentran procesadas?
- ¿Cuántas mujeres se encuentran sentenciadas?
- ¿Cuáles son los tipos de delitos cometidos por las mujeres?
- ¿Cuál son los delitos de mayor incidencia del fuero común y federal, cometidos por mujeres sentenciadas y procesadas?
- ¿Existe alguna diferencia en relación a los cometidos por los hombres?

¿Cuál es el rango de edad donde se registra un mayor índice delictivo por parte de las mujeres procesadas y sentenciadas?

¿Cuál es la incidencia delictiva de las mujeres en los estados?

¿Cuál es el estado de mayor índice de criminalidad de las entidades federativas?

Finalmente se presenta un tercer capítulo de comentarios en el siguiente orden:

1. Elementos de origen multifactorial que inciden en la participación de las mujeres en hechos delictivos
2. Factores de carácter penitenciario que se vinculan al crecimiento del índice delictivo desde el ámbito penitenciario. (La incidencia delictiva de las mujeres no debe analizarse de manera aislada)

Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género

Capítulo I. Análisis de los delitos cometidos por las mujeres y su tipificación

1.1 Los controles sociales formales e informales inhiben la delincuencia en las mujeres

Para analizar los delitos cometidos por las mujeres y su tipificación, debemos partir de que la criminología es la ciencia que estudia al delincuente, al delito y a la conducta delictiva, por tanto, es la que establece los parámetros a seguir para ubicar las causas y consecuencias de la criminalidad en una sociedad.

La criminología se auxilia para conocer la movilidad de la delincuencia y del delito e, incluso, en lo que se ha llamado el perfil del delincuente, en la estadística judicial en materia penal, misma que puede describirse e interpretarse desde diferentes dimensiones, según sea el interés de la lectura de los datos que ésta arroje.

En este sentido, actualmente se ha formulado una serie de paradigmas sobre la diferencia entre los crímenes cometidos por hombres y los relacionados con mujeres, así como la conectividad entre unos y otros. Por esta razón resulta sustantivo saber, en primer lugar, de qué manera afecta a las mujeres y, con ello, contribuir con información para la formulación de iniciativas legislativas donde se contemple la investigación de los hechos delictivos y procesos judiciales idóneos, a fin de sancionar esas conductas y, por supuesto, prevenirlas, atenderlas y finalmente, en el ámbito penitenciario lograr incidir en la real reinserción a la sociedad de la persona que delinque.

Históricamente, los estudios criminológicos¹ han indagado las causas por las que las personas delinquen atribuyendo a mujeres y hombres diversos factores que inciden en tales conductas, ya sean éstos de carácter biologicista, psicológico e, incluso, genético. No obstante, la mayoría de dichos estudios ha tomado a los hombres como parámetro dejando a un lado las condiciones reales que llevan a una mujer a cometer un delito, así, la visión androcéntrica en las ciencias criminológicas ha permitido mantener invisibilizadas a las mujeres que delinquen.

¹ Manuel Díaz en la elaboración de un modelo empírico sobre la realización de actividades delictivas en la mujer mediante el Rep-Test, señala que entre las primeras teorías de la delincuencia femenina se encuentran las que sostenían que: la mujer delincuente es: "un ser perverso, inmoral, poseído por fuerzas demoníacas, y donde la intervención psicológica y psicosocial brillaba por su ausencia. A partir de 1895, fecha en que aparecen los estudios de Lombroso comienza un segundo estadio que buscaba las causas institucionales y biológicas que caracterizarían a la delincuencia femenina, se extendió la idea de que la delincuencia de la mujer es una manifestación atávica, e incluso interpretaciones más actuales han incorporado a sus teorías interpretaciones e ideas que presuponen la relación entre delincuencia y las características y estigmas físicos pudiéndose constatar este hecho con el examen de las teorías de Cowie, Cowie y Slater 1968. En este segundo estadio es de destacar la teoría de Freud, que incorporaría el papel de los hechos delictivos en la explicación delictiva sin olvidar la fase fisiológica y biológica de los mismos, sobre todo en lo que se refiere a la mujer. (Díaz, 1985)

Desde Lombroso a la fecha, los estudios sobre delincuencia cometidos por mujeres no han tenido los avances significativos que sí han mostrado los estudios sobre delincuencia masculina. Algunos especialistas en el tema opinan que ello se debe al bajo porcentaje de mujeres que delinque frente al de los hombres, fenómeno que influye directamente en el poco interés que despierta atender a un reducido número de personas, es decir, se coloca como un problema que no es prioritario para la agenda del Estado mexicano y de los gobiernos en los ámbitos federal, estatal y municipal.

En este contexto, es de suma importancia preguntarnos por qué, entonces, si en México el porcentaje de población del sexo femenino representa 52% — más de la mitad de la población—, el Estado sigue sin dar respuesta a muchas problemáticas que las mujeres enfrentan para lograr su óptimo desarrollo en el ámbito del ejercicio de sus Derechos Humanos. Derechos tales como el ejercicio pleno de su ciudadanía, participación política, igualdad de oportunidades en el empleo, entre otras demandas, que las mujeres han venido formulando, concretamente, a partir de finales de los años sesenta y principios de los setenta.

Basta observar los datos estadísticos para darnos cuenta del confinamiento y segregación en la que el sector femenino sigue viviendo nuestro país, muy a pesar de los avances que, sin duda, se han logrado en los diferentes ámbitos. La analogía que invitamos a reflexionar es, cómo si la población de mujeres en México alcanza un porcentaje significativo, el Estado mexicano y los gobiernos federal, estatales y municipales no han atendido muchos aspectos de las necesidades de las mujeres.

No se trata de si las mujeres formamos parte de un porcentaje alto o bajo, sino de que, simplemente, el sistema de opresión continúa y sigue vigente, lo cual es reflejado también en el sistema de justicia penal de nuestro país, con relación a la atención de los casos de mujeres que delinquen. Debido a esto, es necesario abordar esta problemática legislativamente desde diferentes dimensiones.

La incorporación de la perspectiva de género contribuye a ofrecerle al legislador mayores elementos para la formulación de propuestas de ley, para prevenir, atender y tratar de erradicar de la delincuencia imputada a mujeres, ya que esta explica cómo la delincuencia masculina y la femenina tienen rasgos completamente diferentes, por lo que requiere un tratamiento jurídico y un abordaje judicial que contemple la condición y posición de las mujeres. Para profundizar en este punto, es necesario analizar los siguientes datos referentes a la población penitenciaria.

El porcentaje de hombres privados de su libertad ha fluctuado desde hace varios años alrededor de 90%, en comparación con el porcentaje de mujeres privadas de su libertad que ha fluctuado en 5%, según las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2007).

Lo anterior ha tenido repercusiones delicadas para las mujeres en virtud de que han sido tratadas bajo los parámetros masculinos y no bajo su condición y posición de género. Estas circunstancias se traducen en un trato discriminatorio e inequitativo hacia las mujeres que delinquen, impidiéndoles su real acceso a la justicia penal y por tanto, al ejercicio de su derecho a un debido proceso para enfrentar una acusación penal, al encontrarse en condiciones de desigualdad frente al sector masculino.

Para atenuar esta problemática y trabajar paulatinamente en su erradicación, es necesario incorporar la perspectiva de género en el análisis de los delitos cometidos por mujeres, como una herramienta metodológica que permita dar cuenta de las diferencias existentes entre los cometidos por hombres, para lo cual, entenderemos como tal lo establecido por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo número 5, fracción IX:

Artículo 5, IX. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

En este sentido, la perspectiva de género será adoptada en su carácter de visión científica y analítica para relacionar la situación de las mujeres y hombres frente al hecho delictivo, su tipología, los factores que inciden para que la mujer delinca, la interpretación, descripción e interpretación de la estadística; esta última se presentará detallada en el capítulo II del presente trabajo.

En la actualidad, el porcentaje de mujeres involucradas en una acusación penal en México ha aumentado en un índice mayor que el de los hombres, según un estudio *Mujeres en el sistema de prevención y readaptación social*, del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP), de la Cámara de Diputados, donde se afirma que la tasa de mujeres privadas de su libertad aumentó de 2004 a 2008, 4.05 puntos porcentuales por arriba de la tasa de ingreso a los centros penitenciarios correspondiente a hombres.

Sin embargo, no debe perderse de vista que, en general, la diferencia entre el número de hombres y el número de mujeres que delinquen continúa constante, es decir, la diferencia sigue siendo abismal: 85%, a pesar de que la población en nuestro país es mayoritariamente de mujeres (52%), según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Esto muestra que, a pesar de que se señale que el porcentaje de mujeres que delinquen tiende a la alza, la tasa de criminalidad cometida por ellas se mantiene en niveles mucho más bajos que la de los hombres.

Para el fortalecimiento del análisis de género de los delitos imputados a las mujeres, es de suma importancia incorporar la información del ámbito sociocultural que da cuenta del contexto donde se socializan las mujeres, así como la construcción de su identidad, roles y relaciones que se generan.

En este plano, Hoffman Bustamante (1973) permite adentrarnos en el tema al precisar que la baja participación de mujeres en hechos delictivos se debe a cinco factores que modulan la relación entre la criminalidad y el sexo del delincuente:

1. Diferentes expectativas en los roles atribuidos.
2. Diferentes patrones de socialización y diferente aplicación del control social.
3. Diferencias determinadas estructuralmente en la posibilidad de cometer determinados delitos.
4. Las mismas subculturas delictivas presionan y delimitan diferencialmente a sus miembros.
5. Las diferencias sexuales se establecen también dentro de las propias categorías criminales; por así decirlo, hay delitos más propios de hombres que de mujeres con base en la mayor fuerza y la mayor actividad que imprime la sociedad a los hombres frente a las mujeres.

Lo anterior hace sentido si se toman en cuenta los controles informales y formales señalados por Elena Larrauri en sus estudios sobre la criminología, ya que la existencia de mecanismos de control social provoca que las mujeres delincan menos que los hombres, atribuyendo claramente a un factor de origen sociocultural el sustento de este criterio.

Según esta postura, los mecanismos de control social son los que garantizan que las mujeres no transgredan el orden público o cometan ilícitos, ya que están controladas por instrumentos informales y formales del control social. Lo que no hace visible Hoffman es cómo el sistema de opresión de los hombres hacia las mujeres, generado mediante mecanismos de ejercicio del poder para someterlas, inciden directamente para que éstas cometan o no un hecho delictivo.

Los controles informales son los que establecen las instituciones —como el sistema de educación, la cultura, las religiones, los medios de comunicación, entre otros— que inciden y determinan el deber ser de las mujeres, es decir, son instituciones que contribuyen a crear una identidad social sobre el hecho de ser mujer, fomentando por todos los medios que a las mujeres se les atribuyan características tales como ser buenas, obedientes, dóciles, fáciles de persuadir, amas de casa, amorosas, dadoras de todo a los demás, no trasgresoras, etcétera; por tanto, se les educa para no transgredir las normas, para no delinquir.

Cuando las mujeres no se ajustan a lo socialmente impuesto por dichas instituciones informales, entonces recae sobre ellas una especie de sanción social que las castiga por transgredir lo socialmente establecido, sanción que, incluso, puede ser más difícil de enfrentar que la prisión, ya que es criticada, excluida, ignorada y maltratada por su entorno y hasta por sus seres queridos, utilizadas como objetos, denigradas, entre otras circunstancias que no le permiten desarrollarse en armonía con su medio y entorno social.

En cambio, a los hombres se les educa para transgredir, para hacer lo que quieran, para usar su fuerza, para comprobar su masculinidad a través del ejercicio del poder sometiendo al otro o a la otra; los hombres se agreden entre ellos mismos, se matan sin motivo alguno, sólo porque sienten que alguien los miró feo. Los hombres comprueban su virilidad demostrando que pueden transgredir las normas y no pasa nada.

Diversos estudios especializados² demuestran que la agresividad en los hombres no es un factor biológico, es una agresividad aprendida socialmente, dado que a ellos los factores socioculturales informales no se les presentan como controles sino como permisivos de actitudes donde se les otorga el poder de someter al otro, especialmente a las mujeres, donde golpear, usar un arma de fuego, ser valiente, intrépido, no someterse a los límites sociales y transgredir la norma, son actitudes socialmente identificadas como sinónimo de hombría, es por ello que son más susceptibles que las mujeres de cometer un hecho ilícito.

Sobre los controles formales e informales Elena Larrauri señala que para ejercer la opresión y el poder las sociedades patriarcales emplean dos tipos de controles sobre las mujeres: los informales o educativos persuasivos y los formales o de control represivo. Larrauri (1994:1) define como *control informal*:

“...todas aquellas respuestas negativas que suscitan determinados comportamientos que vulneran normas sociales, que no cumplen las expectativas de comportamiento asociadas a un determinado género o rol. Estas respuestas negativas no están reguladas en un texto normativo, de ahí que se hable de sanciones informales”.

En el caso de las mujeres los controles informales de control social funcionan como inhibidores del delito.

Los controles formales —las penas impuestas por el Estado a través de su facultad punitiva ejercida mediante la prisión, la multa, la reparación del daño y las demás medidas

² De acuerdo con algunos autores, las diferencias por género en las tasas de delincuencia pueden explicarse en diferencias innatas de agresión entre hombres y mujeres. Algunos psicólogos apoyan la idea de que estas diferencias de género en la agresión están presentes aún antes de que la socialización temprana pueda influir en la conducta. Algunas otras teorías ponen énfasis en que las mujeres pueden actuar de forma más agresiva bajo ciertas circunstancias. (Aguilera 2002, p.14)

alternativas como el trabajo al servicio de la comunidad— están más dirigidos a inhibir los delitos cometidos por los hombres. No obstante, son aplicados a las mujeres cuando ellas cometen un hecho ilícito, aunque estas medidas no estén íntimamente relacionadas con lo que originó la conducta delictiva, tratando a las mujeres y a los hombres como personas que transgreden la norma y cometen ilícitos de la misma manera, por lo que se les aplica el mismo tipo de sanción: la prisión, principalmente, y en segundo lugar la multa, como se observará en la interpretación estadística del presente trabajo. Cabe destacar que este criterio ha demostrado su ineficacia al ignorar las necesidades propias de las mujeres que se encuentran bajo esta problemática, argumento que sustentaremos durante el desarrollo de las próximas líneas.

A mayor abundamiento, en nuestro país los controles formales están identificados con aquellos que, en efecto, someten a la delincuencia mayoritariamente masculina y minoritariamente femenina, pero sólo al sector más pobre, de tal forma que el sistema penitenciario mexicano lo que castiga es la pobreza y no el hecho delictivo en sí, dado que el mayor porcentaje de personas privadas de su libertad pertenecen a los sectores de población más vulnerable del país.

El poder punitivo en México se ocupa preferentemente de los hombres jóvenes y adultos. En otras palabras, pretende controlar a los controladores. Los hombres, a través del sistema de opresión, inciden en que las mujeres se involucren en hechos delictivos. Basta remitirse a los múltiples testimonios de mujeres que han enfrentado o enfrentan una acusación penal para notar cómo los hombres se encuentran, por diferentes razones, involucrados en los hechos delictivos que se les imputan a las mujeres e, incluso, cómo inciden en su comisión.

La posición de los hombres es privilegiada frente a la de las mujeres dando con ello sustento a lo que se identifica como el sistema patriarcal, que coloca al sector masculino sobre el femenino para someterlas y oprimirlas a efecto de que ellos obtengan mayores privilegios en todos los ámbitos, tanto económico, político como sociocultural.

Raúl Zafaronni al respecto señala:

La sociedad corporativa y verticalizada asienta su poder jerarquizado sobre tres vigas maestras: - El poder del *pater familiae*, es decir la subordinación de la mitad inferiorizada de la humanidad y el control de la transmisión cultural (que actúa como policía de la mujer). - El poder punitivo, o sea, el ejercicio de la vigilancia y la eventual coerción disciplinante a los inferiores.- El poder del saber del *dominus* o ciencia señorial que acumula capacidad instrumental de dominio y que actúa como vigilante del contenido de los discursos. El poder patriarcal controla a más de la mitad de la población: a mujeres, niños y ancianos (Zaffaroni, 2000).

En este sentido, Martha Romero hace varias precisiones que vale la pena reproducir textualmente:

Lo patriarcal y sus privilegios permanecen como parte de la cultura y por lo tanto permean la criminología, los procesos criminales y de criminalización y la forma en la que hombres y mujeres confrontan la ley. Lo anterior ha provocado la "invisibilidad" de mujeres y niñas en las áreas de investigación, de impartición de justicia y de los discursos legales.

1) La generación de conocimiento, que frecuentemente considera como válido para ambos sexos el conocimiento sobre los varones. Esto ha provocado la "invisibilización" de las mujeres y, al menos en parte, ha influido en la situación de aquéllas que están en conflicto con el sistema penal, situación que ha quedado subsumida en aquella más general, del conflicto de los hombres con dicho sistema.

2) La inserción femenina en el ámbito delictivo parece ejercerse también en los roles subalternos. Entre otras consecuencias, las mujeres se ven expuestas en mayor medida a la acción de los servicios policiales y a un trato discriminatorio. Con frecuencia se acusa a las mujeres de complicidad y encubrimiento, y éstas simplemente asumen culpas para proteger a su pareja, hijos o hermanos. En estos casos hay una tendencia a sentenciarlas más rápidamente y a imponerles mayores penas, debido a que no tienen el mismo acceso a la justicia que los hombres, porque frecuentemente desconocen los mecanismos legales y no cuentan con recursos económicos para pagar abogados que las defiendan.

3) Las condiciones de reclusión que no propician una reinserción social verdadera y que refuerzan en cambio, los roles tradicionales (Romero, 2003).

Por tanto, cuando los controles formales son aplicados a las mujeres y éstas se encuentran inmersas en una acusación de carácter penal, tanto el proceso, como el procedimiento de ejecución de la pena y su permanencia en prisión, frecuentemente se les penaliza con mayor número de años en la cárcel que a los hombres por la comisión de los mismos delitos. El tratamiento penitenciario también profundiza la desigualdad y discriminación hacia las mujeres, al no contar con mecanismos idóneos para su reinserción social y menos aun con establecimientos carcelarios construidos para cubrir sus necesidades de las mujeres.

1.2 Condición y posición de las mujeres vinculadas a una acusación penal

Según las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI 2007), los tres delitos de mayor incidencia atribuidos a las mujeres son: en primer lugar, los de materia de narcóticos; en segundo, robo y en tercero, lesiones.

Para conocer las causas por las cuales estos tres delitos son los de mayor incidencia por parte de las mujeres en México, es necesario saber cuáles son los factores que inciden en ello y desde la criminología, conocer qué las motivó a cometerlos, si la conducta delictiva fue realizada con dolo y mala fe o con carácter culposos.

Se hace necesario el estudio de la condición y posición de las mujeres frente al hecho delictivo a efecto de explicar cómo dicha circunstancia incide en la comisión del delito y cómo es perfectamente utilizado por los hombres para salvaguardar su libertad e involucrar a las mujeres en la mayoría de los delitos en que se ven envueltas y principalmente, en los tres anteriormente mencionados.

Existen diversas hipótesis sobre este punto, entre las que se encuentran, por ejemplo, que las mujeres, al no encontrar una mejor opción para obtener recursos económicos, arriesgan su propia libertad e, incluso, en ocasiones ignoran que se trata de una conducta ilícita. En otras se da el caso de que las mujeres actúan contra su propia voluntad al ser obligadas a cometer el hecho delictivo, generalmente, por la presión ejercida por personas del sexo masculino. También sucede que sin mediar coacción alguna, actúan los instrumentos de control informal que hemos comentado y éstos facilitan que ellas cometan ilícitos sólo porque un hombre se los solicita.

De acuerdo con Daly y Chesney-Lind (1988) las relaciones de género y los constructos de masculinidad y feminidad no son simétricos, sino que se basan en un principio organizativo de la superioridad social, política y económica de los hombres sobre las mujeres. Los sistemas de conocimiento reflejan los puntos de vista masculinos y su desarrollo es, con frecuencia, genérico. Según Belknap (2001), donde se establece que: “los conceptos de sexismo y poder patriarcal son inherentes a estas distinciones entre sexo y género. El sexismo se refiere a las actitudes y conductas opresivas dirigidas hacia cualquier sexo; es decir, es la discriminación o prejuicio basado en el género” (Romero 2003).

Lo anterior implica profundizar y comprender los aspectos relacionales entre mujeres y hombres, el desarrollo del sexismo, la jerarquización del ejercicio del poder entre los géneros —por poder aludimos a la capacidad, habilidad, energía o fuerza para hacer o no hacer, provocar o prevenir algo que se estima o no beneficioso, es la facultad de imponer la propia voluntad sobre personas, grupos, instituciones y organizaciones, a fin de que éstos hagan o se abstengan de hacer algo, o de que acepten directa o indirectamente lo que en principio se hallaban dispuestos a rechazar—, así como profundizar sobre el tema de la discriminación y violencia contra las mujeres en las que se basa todo un sistema construido para lograr la hegemonía de los hombres frente a las mujeres.

Luz María Durán señala que:

En las últimas décadas, la tasa de delincuencia femenina ha tenido un crecimiento mayor y una variabilidad en las conductas delictivas cometidas por las mujeres. El conocimiento generalizado sobre esta problemática es que la mayoría de las mujeres encarceladas proviene de sectores de la población económica y socialmente desfavorecida y que permanece encarcelada por delitos típicos que carecen de poder, también que son mujeres que han vivido en la pobreza y han sido violentadas la mayor parte de sus vidas. Sin embargo, recientemente las conductas delictivas típicas de las mujeres se han modificado, ahora se han visto involucradas

en nuevas actividades delictivas como son asalto a banco, secuestro, extorsión y delitos contra la salud. Delitos que hasta hace poco estuvieron tradicionalmente asociados sólo con el género masculino, precisamente por la violencia implícita que conlleva su ejecución.

Los delitos que cometen las mujeres se han modificado: además de los delitos tradicionales cometen otro tipo, como robo a bancos, secuestro, extorsión y delitos contra la salud, y en su comisión se está presentando violencia cuando, regularmente, los delitos en los que participaban mujeres, en su mayoría, estaban ajenos a ella.

Así mismo, se pensaba que los delitos cometidos por mujeres estaban vinculados con un incumplimiento a un rol socialmente asignado, como falta de cuidado a los menores, maltrato infantil, infanticidio, abandono de persona, así como robo en pequeña escala, cheques sin fondo, malversación de fondos, falsificación de documentos, fraudes, entre otros.

A los hombres se les vincula con delitos que tienen que ver con violaciones forzadas, traslado y posesión de armas, delitos sexuales, grandes robos, secuestro, en general delitos violentos, entre otros.

Actualmente, al hacer una revisión de las estadísticas de INEGI 2007 —cuya descripción e interpretación se realizará en el capítulo siguiente— si observamos las mujeres involucradas en delitos en materia de narcóticos y portación de armas de fuego, pareciera que algo está modificándose, pero en realidad esto no es así: los patrones de conducta de las mujeres en la comisión de los hechos delictivos siguen siendo los mismos, tratándose del delito que se trate. La perspectiva de género contribuye a explicar la dimensión de este fenómeno por lo que analizaremos este punto de vista paso por paso.

Dado que a las mujeres se les tiende a ubicar como amorosas, dulces, amables, se les vinculaba con delitos no violentos, y a los hombres, por ubicárseles como rudos y agresivos se les vinculaba con delitos violentos. De tal forma que la agresividad y la violencia tienen socialmente un rostro masculino, y la amabilidad muestra un rostro de mujer, por tanto, estos parámetros sociales afectaron las interpretaciones criminológicas de los delitos llegándose a señalar, incluso, que cuando una mujer delinquía ella se masculinizaba y actuaba como hombre (Lima, 1998).

En primer lugar, es necesario recordar que la criminología, ya sea tradicional, clásica, moderna e incluso posmoderna, se ha presentado hasta nuestros días como la ciencia que estudia el conjunto de saberes sobre el delito, el delincuente, su comportamiento socialmente negativo, la víctima, la prevención del delito, sobre los controles de esa conducta, es decir, las penas, medidas de seguridad y la ejecución de esas penas, por lo que se ha señalado, también, es la ciencia que estudia el tratamiento del delincuente, y se dice asimismo que examina la política criminal y hasta la criminalística, conforme a la

corriente alemana y norteamericana que influye en el desarrollo de la criminología en nuestro país (Pérez, 2006).

En esta gama de aspectos que se le atribuyen a la ciencia criminológica, la perspectiva de género se identifica como una tendencia contemporánea que se está abordando en los estudios de la criminología (Pérez, 2006), que propone estudiar la condición y posición de las mujeres involucradas en una acusación penal y las relaciones de poder entre mujeres y hombres de cara al propio análisis de la comisión de los hechos delictivos que a ellas se les imputa.

Sobre la evolución que ha tenido la criminología podemos señalar que en la época de las teorías biopsicosociales/antropobiológicas⁴ se atribuía a la criminalidad femenina rasgos físicos y emocionales vinculados al llamado síndrome menstrual, a la sexualidad precoz⁵, a diferencias hormonales⁶, es decir, existía un determinismo biológico como disparador; estos criterios se encontraban en la escuela positivista.

Categorícamente se señalaba que las mujeres no son racionales, sino pasionales e impulsivas debido a su constitución biológica. Se señalaba que la delincuencia femenina era una enfermedad, una desadaptación que requería tratamiento.

Entre las posturas más recientes que explican por qué las mujeres delinquen y cometen una conducta antisocial se encuentran las siguientes:

1. Por adoptar una forma inconsciente de rebelión,
2. Por el fracaso en la socialización,

⁴ Los teóricos de las áreas bio-psico-sociales explican las diferencias de género en la delincuencia, en función de rasgos físicos y emocionales. Estos puntos de vista afirman que, es la interacción de los ambientes físico y psicológico con el social lo que produce la delincuencia. Entre este tipo de interacciones se han estudiado en detalle: la sexualidad precoz, las diferencias hormonales y el síndrome premenstrual, y la agresión, (Aguilera, 2002, p.14).

⁵ Las primeras teorías ligaban la sexualidad femenina y la delincuencia a los efectos del inicio temprano de la sexualidad o sexualidad precoz. De acuerdo a este punto de vista, las niñas que iniciaban su vida sexual activa en forma temprana se involucraban con mayor facilidad en conductas antisociales. Son representativos de esta línea de investigación los trabajos de Glueck y Glueck (21) y Cowie, Cowie y Salter (13).

Al equiparar la delincuencia femenina con la sexualidad, la primera se veía como sintomática del desajuste social y del aislamiento social. La delincuente femenina era considerada como emocionalmente perturbada, producto de una familia que había fallado en proveer cuidados adecuados. En el aislamiento y la soledad, la mujer delincuente busca a través del sexo amor y seguridad. Esta creencia tuvo una influencia profunda en los procesos legales de menores infractores durante gran parte del siglo XX. Aunque esta teoría no es tomada con seriedad actualmente, la evidencia empírica sugiere que las niñas que llegan a la pubertad en una edad temprana de hecho tienen mayor riesgo de delinquir. Un rasgo, de acuerdo al investigador Avshalom, es que estas adolescentes pueden ser más atractivas a jóvenes de mayor edad, lo que aumenta el riesgo de contacto con lugares y grupos de alto riesgo. (Aguilera, 2002, p.14)

3. Por la desviación de su rol,
4. Porque la mujer que delinque es masculina o se masculiniza,
5. Por la emancipación femenina,
6. Por el movimiento de liberación femenina,
7. Porque los administradores de justicia han dejado a un lado la caballerosidad,
8. Por el cambio de oportunidades en el contexto social.

El argumento de que las mujeres delinquen por problemas emocionales, sexuales, por mala adaptación a los roles femeninos normales prevaleció durante muchos años en los criterios que se sostenían desde la criminología, atribuyéndole al síndrome menstrual y premenstrual⁷ el hecho de que la mujer delinquiera por encontrarse en estado de fácil irritabilidad durante este periodo, situación que puede provocar que ésta cometa el delito de lesiones, daño en las cosas y hasta el delito de homicidio (Aguilera, 2002).

Por su parte, el hombre que delinque socialmente puede ser considerado un hombre valiente y en su medio tener prestigio y poder, mientras que una mujer en la misma condición delictiva es vista como una “mala mujer” que, con su conducta, transgrede el rol socialmente asignado a su feminidad, es decir, ser una buena mujer, “el pilar de la familia”, “la madrecita”.

Por ejemplo, en ocasiones, cuando una mujer delinque no es sancionada por el delito que se le imputa, sino por el hecho de haber transgredido su rol de madre, esposa, cuidadora de los demás, entre otros, incluso por osar transgredir su papel histórico, y recibe una pena mayor que los hombres.

⁶ El argumento de esta postura teórica, esencialmente biologicista; es que las hormonas sexuales masculinas (andrógenos) dan cuenta de la conducta agresiva y que las diferencias hormonales relacionadas con el género pueden explicar la diferencia de las tasas de delincuencia.

Estas diferencias entonces serían una función de los niveles de andrógenos porque estas hormonas causarían que el cerebro fuera menos sensible a los estímulos ambientales. Esto a su vez lleva a los varones a buscar mayores niveles de estimulación y a tolerar más dolor en el proceso llevándolos a cometer más crímenes. (Aguilera 2002, p. 14)

⁷ Sobre el síndrome premenstrual se señalaba que: Este ha sido señalado tradicionalmente como responsable de la violencia y la agresión femeninas. Se creía que en los días previos o durante la menstruación las mujeres tenían variaciones hormonales que llevaban a la mujer a mostrarse “irritable y con pobre juicio”. Este vínculo se popularizó por la autora Katharina Dalton, cuyos estudios en mujeres inglesas le llevaron a concluir que las mujeres podían incurrir en suicidio con mayor frecuencia y ser más agresivas/ antisociales durante la menstruación. En la actualidad, la evidencia es muy conflictiva. Aunque muchas mujeres han delinquido en esas etapas de su ciclo menstrual, la gran mayoría de las mujeres que sufren de ansiedad y hostilidad durante la menstruación no cometen actos criminales, lo que pone en evidencia lo inadecuado de los diseños metodológicos que apoyaban esta postura. En realidad los autores contemporáneos apoyan otro orden de ideas: es posible que el estrés físico y psicológico continuado de una personalidad antisocial produzcan alteraciones menstruales y no viceversa. (Aguilera, 2002, p. 14)

Marcela Briceño precisa en este sentido que:

Los estudios de género permiten, pues, tener una visión íntima de los sistemas sociales y culturales; llevados al ámbito de lo penitenciario arrojan una muy clara luz sobre la ambigüedad de los conceptos de hombre y mujer delincuentes y del trato diferencial que reciben, tanto en el sentido sociocultural, cuyos estereotipos definen la reacción social sobre el merecimiento de un castigo ejemplar y retributivo; como sobre las formas de tratamiento en términos de género, modelos reproductores de los roles asignados, impuestos y aprendidos. Analizar la situación de las mujeres a través de la historia ayuda a entender las condiciones de vida que padecen las que están presas, dado el doble estigma que sobre ellas se combina.” (2006:23).

Las mujeres, históricamente, cuentan con un proceso de lucha por la defensa de sus derechos, dado que sus condiciones de vida las han colocado en desventaja frente a los hombres, es decir, con menos posibilidades que ellos para acceder a sus derechos sociales mínimos de salud, vivienda, trabajo, educación, estos aspectos, entre muchos otros, dan cuenta de sus condiciones materiales y su hábitat.

En este sentido, por condición aludimos a las necesidades prácticas de las mujeres que refieren a la pobreza, el acceso a los servicios básicos, alimentación, salud, vivienda, trabajo, educación, son los servicios requeridos por cualquier persona para la reproducción de su vida cotidiana, mismos que, no obstante que el acceso está garantizado en el *Pacto Internacional de Derechos, Sociales y Culturales* suscrito por nuestro país desde 1966, como derechos humanos y como derechos garantizados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, actualmente las mujeres no están en igualdad de circunstancias para el disfrute y goce en virtud de que no cuentan con igualdad de oportunidades para ello frente a los hombres, lo que se traduce en la feminización de la pobreza, es decir:

Fenómeno que se caracteriza por el aumento de la incidencia y prevalencia de la pobreza entre las mujeres. Se refiere a una desproporcionada representación de las mujeres entre los pobres con respecto a los hombres. La pobreza se ha feminizado si el porcentaje de las mujeres dentro de una población considerada pobre, supera al porcentaje de mujeres pertenecientes a esa población en su conjunto (INMUJERES, 2007: 68).

La posición de las mujeres nos permite ubicar dónde se encuentran con relación a la posición de poder, al interior de la sociedad en el ámbito de toma de decisiones, de incidir con su participación en el desarrollo de la sociedad, de su comunidad y en su entorno personal e incluso privado. Por posición se alude a la ubicación y reconocimiento social asignado con relación a los hombres, por ejemplo, en la realidad podemos distinguir social y económicamente el confinamiento de oportunidades en el empleo, falta de inclusión en la toma de decisiones, segregación y relaciones de opresión frente a los hombres. Esto hace que las mujeres tampoco puedan acceder en igualdad de oportunidades que los hombres al ejercicio y goce de sus derechos humanos consignados en el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, mismos que también se encuentran

garantizados en la Constitución Mexicana. Este punto permite explicar por qué las mujeres se encuentran frente a los hombres en una relación de opresión, ya que éstos, tanto en el ámbito público como privado ejercen poder sobre ellas para colocarlas como personas a su entero servicio y mando.

La dimensión de la condición y posición de las mujeres que hemos descrito se reproduce en el mundo de la delincuencia donde éstas también se encuentran sometidas a los hombres y son ellos los que deciden por las mujeres en gran parte de los hechos delictivos que ellas cometen.

Las variables clave que contribuyen a que las mujeres aumenten la incidencia delictiva en ciertos delitos son:

1. Las mujeres son educadas para obedecer, ser recatadas, propias, el rol de obediencia y subordinación hacia los hombres. Sobre la comisión de los hechos delictivos, muchos estudios han dado cuenta de que regularmente cuando una mujer comete un hecho delictivo, es siempre por la influencia de un hombre.
2. Generalmente, los hombres incitan a las mujeres a cometer delitos, les piden que los apoyen, las obligan, amenazan, un factor crucial es la evidencia de violencia de género ejercida por los hombres hacia las mujeres cuando éstas cometen un hecho delictivo.
3. Feminización de la pobreza, elemento clave que visibiliza la pobreza que viven las mujeres, donde a menudo se ven privadas del acceso a recursos de importancia crítica, como los préstamos, la tierra y la herencia. No se recompensa ni se reconoce su trabajo, sus necesidades en materia de atención de la salud y nutrición no son prioritarias, carecen de acceso adecuado a la educación y a los servicios de apoyo, y su participación en la adopción de decisiones en el hogar y en la comunidad es mínimo.

Es importante destacar que las diferencias de género asignadas a hombres y a mujeres tiene un efecto directo en los patrones de conducta delincuenciales entre unos y otros, es decir, como hemos señalado, el rol que juega la mujer en los hechos delictivos tiende a reproducir los roles socialmente asignados en las actividades lícitas asignadas a las mujeres en la sociedad. Veamos algunos ejemplos de ello.

a) Delitos en materia de narcóticos

Desde hace más de una década la participación de las mujeres en los delitos en materia de narcóticos se ha incrementado, ya sea acusadas de posesión, venta o transportación. En

su mayoría son mujeres enganchadas en el narcotráfico por necesidad económica, por dependencia afectiva, porque desempeñan su rol de ama de casa, cónyuge, novia, amante. Se ligaron a las drogas por ser esposas o amantes de traficantes (Lagarde, 1990: 164).

En este delito se encuentran involucradas las mujeres que apoyaban a su esposo en las ventas, encubrían a los hijos o introducían drogas a los centros penitenciarios a solicitud de sus parejas que se encontraban dentro, bajo la amenaza de abandonarlas o de que a ellos les pasaría algo si ella no introducía la droga, o bien porque la droga se encontraba en su hogar. Los casos más significativos son los de mujeres indígenas que viven en extrema pobreza y que, por unos cuantos pesos (entre 10 y 20), transportan drogas introducidas, incluso, en su cuerpo —estómago o vagina— y que son detectadas por la policía, mujeres que en el mundo del crimen son conocidas como “borregas” porque en su cuerpo van cargando la “lana”, aunque el producto de su venta no sea para darles abrigo a ellas sino a otros, es decir, al momento de entregar la mercancía el producto de la venta no será para ellas sino para los narcotraficantes que, generalmente, son hombres.

Todas estas mujeres formarán también parte de la estadística de mujeres involucradas en los delitos de narcóticos donde, por la naturaleza del delito, no alcanzarán ningún tipo de beneficio y casi en ningún caso se observará que exista individualización de la pena, por lo que serán sentenciadas y condenadas a purgar la pena en su totalidad, lo que a su vez engrosará también el número de población del sexo femenino privada de su libertad.

Cabe reconocer que, sin lugar a dudas, en esta gama de mujeres involucradas en una acusación penal por delitos en materia de narcóticos, habrá un porcentaje significativo de adictas que son acusadas de posesión de drogas y a quienes no se les acredita la intención de comercializarla, transportarla o de formar parte de algún grupo de delincuencia organizada (Carrillo, 2005).

Marcela Briceño señala como génesis, qué motivó a la mayoría de mujeres privadas de su libertad que tuvo la oportunidad de entrevistar, para cometer delitos en materia de narcóticos, lo siguiente:

La dinámica de este delito, según testimonio de las entrevistadas, está focalizada en el tráfico y transporte de la droga, y su génesis se relaciona directamente con una situación de marginalidad y abandono, con la oportunidad inmediata de contar con un ingreso para su manutención y la de sus hijos e hijas, sin prever su consecuencia. En muy buena medida, la ignorancia y la pobreza determinan la comisión de una tarea de la que se espera obtener un ingreso, por el que tendrá que pagar una vida ignominiosa de años en prisión (2006: 29-30).

b) Delito de robo

En el caso del delito de robo, las mujeres se involucran principalmente en el robo en pequeña escala en establecimientos comerciales grandes, donde roban prendas de vestir,

cosméticos y artículos de belleza, productos de despensa básica, probablemente sin ninguna necesidad familiar, sólo por apoyar su economía familiar, como aquella señora que acudía al supermercado, tomaba un pollo pequeño y uno grande, intercambiaba la etiqueta del precio y pagaba en caja el pollo grande, lo mismo hacía con la carne y el pescado, hasta que un día fue detectada por el personal de vigilancia, remitida ante las autoridades, acusada y consignada por robo en serie; su motivo era alimentar a su numerosa familia, fue sentenciada por declararse confesa y haber sido detenida en flagrancia.

También el caso de aquella mujer que roba un oso de peluche que su hija quería con motivo de su cumpleaños y es sorprendida por la policía del centro comercial, remitida a las autoridades, procesada y sentenciada por declararse confesa del hecho delictivo.

Actualmente se ha incrementado la participación de mujeres en el delito de robo a banco y asalto a mano armada y por tanto, también el delito de portación de arma de fuego. Los roles que desarrollan las mujeres en este tipo de delito reproducen los roles tradicionalmente asignados a las mujeres quienes, por un pago muy bajo, participan en robos de grandes cantidades.

Tal fue el caso de aquella mujer que participó en el robo de valores que transportaría una camioneta. Le ofrecieron dos mil pesos por distraer al vigilante, mientras los otros — alrededor de seis—, todos hombres, efectuaban el robo de los valores; le pidieron que se vistiera de manera atractiva y sexy y que actuara de manera sensual, era el único rol que debería desempeñar en el robo, pero, en el momento de los hechos, se abrió fuego, los asaltantes huyeron con el monto de lo robado tras haber dado muerte al vigilante.

Ella fue detenida, acusada de delincuencia organizada, homicidio, robo y portación de arma de fuego de uso exclusivo de las fuerzas armadas. Fue sentenciada a 70 años de prisión, con lo que incrementó la estadística del delito de robo y demás actos delictivos vinculados al hecho de haberse vestido sexy para distraer al vigilante. Ella nunca pensó en cometer el delito de robo, nunca tuvo la intención de matar al vigilante y nunca había portado un arma de fuego; no conoce a las personas que participaron en el delito, se contrató para recibir un pago que necesitaba, pues debía enviar dinero a su casa, llevaba varios meses buscando trabajo sin encontrarlo, por lo que se le hizo fácil ganar un poco de dinero sin pensar lo que podía ocurrir ni sus consecuencias (Mujer privada de su libertad en el Centro de Readaptación Social Santa Martha Acatitla de la Ciudad de México).

c) Delito de secuestro

En el delito de secuestro, uno de los de mayor impacto social, se lastima a la sociedad en general aunque afecta solo a la clase media y alta pues son éstas las que pueden, en su caso, pagar el rescate. La actividad de someter a la persona secuestrada no es propia-

mente desarrollada por mujeres sino por hombres, pues ellos representan el poder y el dominio; una voz masculina tras el auricular del teléfono resulta ser más amenazante que mujerona femenina.

Es reproducir las relaciones de poder, de someter y oprimir al otro o a la otra, el uso de la fuerza física también es atribuido a los hombres, la frialdad y el cálculo en la conducta realizada es socialmente más atribuible a los hombres que a las mujeres. Por tanto, a ellas les toca realizar las actividades de cuidado, alimentación, limpieza de la persona secuestrada, en donde la responsabilidad en el hecho delictivo es haber sido, incluso, contratada para dar de comer a la persona secuestrada.

No obstante, en la práctica jurídica es consignada con igual responsabilidad vinculada al hecho delictivo que los hombres que son los que realizan la conducta típica descrita en el Código Penal como delito.

En muchas ocasiones quienes van a prisión no son los que realmente en los hechos cometen el delito, sino quienes, incluso, ignoran el propio hecho delictivo. Por ejemplo, la mujer que es contratada para llevar todos los días los alimentos a un domicilio donde tienen secuestrada a una persona. Ella sólo llega, toca el timbre, alguien abre la puerta, ella entrega la comida, recibe el pago por ésta y se retira; ignora para quién es la comida y que dentro del domicilio hay una persona secuestrada.

El día del operativo las policías que han estado vigilantes de los movimientos en el domicilio señalado como sospechoso, aprovechan el momento de la entrega de los alimentos y realizan el operativo para liberar a la persona secuestrada. Al momento detienen a quien llevaba los alimentos, poniéndola a disposición del ministerio público quien inicia la investigación ministerial en su contra por el delito de secuestro, y resulta que los verdaderos secuestradores no fueron detenidos e, incluso, durante el operativo fue imposible rescatar con vida a la víctima. La única persona puesta a disposición, procesada e incluso sentenciada fue la cocinera de la fonda de enfrente. Ella engrosará las estadísticas de mujeres involucradas en el delito de secuestro (Mujer privada de su libertad en el Centro de Prevención y Readaptación Social del Puerto de Veracruz).

Como puede desprenderse, existe una flagrante violación al debido proceso penal, como derecho y como derecho humano, cometido en contra de las mujeres vinculadas a este tipo de delitos, ya que en la práctica reciben la misma pena que quien comete en los hechos realmente el delito y en estos casos no existió la individualización de la pena, donde pudiera valorarse que las mujeres involucradas en esos hechos eran primodelincentes, entre otras circunstancias que pudieran ser tomadas en cuenta como atenuantes o excluyentes del delito.

En la conducta delictiva es importante identificar si el acto realizado se efectuó con plena conciencia de los efectos y consecuencias que podía provocar y por voluntad propia, por tanto, el libre albedrío, la voluntad consciente de realizar el acto, la elección de hacerlo determina aspectos fundamentales en la investigación de los hechos delictivos.

Es recomendable analizar si la mujer acusada del hecho delictivo tuvo realmente la capacidad de realizar el acto, tanto mental como físicamente, significa ser y contar con la capacidad de decidir, observar que su historia de vida y vínculos personales cuentan o no con elementos suficientes para determinar que, en efecto, la mujer actuó voluntariamente con plena conciencia de la conducta ilícita que realizaba.

Es necesario observar también en el hecho delictivo la condición de la mujer a efecto de que se dé cuenta de las oportunidades que ésta tuvo para satisfacer sus necesidades primordiales de alimento, salud, casa y trabajo. Estos factores deben ser tomados en cuenta en el momento del análisis del delito que se les imputa, ya que sólo si las personas tienen cubiertas tales oportunidades y, sin embargo, buscan adquirir dichos bienes de forma ilícita, puede decirse que su elección es enteramente libre.

1.3 Violencia de género como nexa causal del hecho delictivo que se les imputa a las mujeres

Uno de los factores más importantes por los cuales la mujer delinque es por reaccionar en los hechos frente a la violencia de género de la cual es víctima, es decir, de víctima pasa a ser victimaria.

Es en este punto donde la criminología ha tendido un puente muy delgado entre ser víctima y victimaria que dificulta mucho a las mujeres acreditar alguna causa de justificación que excluye el delito o atenúan la pena al tratar de acreditar la legítima defensa, el estado de necesidad, el extremo peligro, entre otras causales que pudieran deslindarlas de cualquier responsabilidad de carácter penal, simplemente porque el sistema de justicia penal en México no reconoce los antecedentes de violencia de género que obligaron a la mujer a cometer el hecho delictivo.

Los delitos más delicados y que afectan la vida de las mujeres, casualmente, no figuran dentro de los 10 delitos de mayor incidencia cometidos por ellas: homicidio contra su pareja, hijos o algún familiar cercano, violencia familiar, aborto, entre otros. Cabe precisar que, desde nuestra percepción, las mujeres pueden cometer cualquier tipo de delito y que en la comisión de los mismos un porcentaje significativo responde a la violencia de género que se presenta en sus diferentes modalidades y tipos en la historia de vida de las mujeres.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la violencia de género puede definirse como:

Cualquier acto de violencia basado en el género que resulte o pueda resultar en daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico hacia las mujeres, incluyendo amenazas, coerción o privación arbitraria de la libertad, ya sea en la vida pública o privada, aunque no se limita sólo a lo anterior: 1. La violencia física, sexual o psicológica que ocurre en la familia, incluyendo golpes, abuso sexual de niñas en casas hogares, violencia relacionada con dotes, violación por los maridos, mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales dañinas; violencia extramarital y violencia relacionada con la explotación; 2. Violencia física, sexual y psicológica que ocurra en el ámbito comunitario, como violaciones, abusos sexuales, hostigamiento y acoso sexual en el ámbito laboral, en constituciones educativas o en cualquier lugar; tráfico forzado de mujeres y prostitución forzada; 3. Violencia física, sexual o psicológica perpetrada o permitida por el Estado, en cualquier lugar en el que ocurra. Incluye también la esterilización forzada, el aborto forzado, el uso obligado de anticonceptivos, el infanticidio en niñas y la selección sexual prenatal (OMS, 2000).

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el estado de Veracruz define como violencia de género:

Cualquier acción u omisión, basada en el género, que les cause a las mujeres de cualquier edad, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público y que se expresa en amenazas, agravios, maltrato, lesiones, y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades afectando sus derechos humanos. La violencia de género contra las mujeres involucra tanto a las personas como a la sociedad, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales, y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al no dar garantías de seguridad a las mujeres durante todo su ciclo de vida.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "*Convención de Belém Do Pará*", en sus artículos 1° y 2° establece:

Artículo 1°. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2°. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

El artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el pasado 1° de febrero de 2007, define, en su fracción IV, como violencia contra las mujeres: “Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”.

En este sentido, si las mujeres reaccionan frente a la violencia de género o violencia contra la mujer en el marco de la legislación nacional e internacional citadas en los párrafos anteriores, estaríamos frente a un acto de justificación de la comisión de la conducta delictiva, en virtud de que éstas estarían actuando para repeler una agresión real en su contra, por la necesidad de salvaguardar su integridad personal frente al peligro real, actual o inminente. En ocasiones las mujeres realizan la acción bajo una circunstancia invencible donde no encuentran otra salida más para liberarse del terror en que vive que dar muerte a su agresor, en virtud de que ninguna autoridad escuchó su petición de auxilio y atención frente a la violencia que venía sufriendo ella y sus hijos.

La violencia de género que enfrentan las mujeres generalmente es ignorada por las autoridades del sistema de justicia penal y penitenciaria de nuestro país, sobre todo cuando a ellas les es imputado un hecho delictivo.

El ejemplo más claro es cuando la mujer se defiende de las agresiones del marido causándole la muerte y es condenada a la pena máxima señalada para el delito de homicidio sin que para efectos del procedimiento penal importe si ésta había sido víctima de años de violencia familiar y violación sexual por parte de su pareja. Lo único que se investiga es el delito de homicidio; las causas que incidieron en la conducta de la mujer paradefenderse jamás serán investigadas porque la ley penal no lo exige, y mucho menos serán tomadas en cuenta al momento de individualizar la pena, lo que impide a las mujeres su real acceso a la justicia penal y a su derecho de debido proceso.

En estos casos la legítima defensa contiene una importante carga valorativa, ésta justifica la actuación delictiva a partir de criterios objetivos que demuestren que se actuó en defensa propia o por proteger un derecho o bien jurídico.

El Código Penal Federal Mexicano, establece en su artículo 15, fracción IV, en cuanto a la agresión, que ésta debe ser “real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos” y respecto a la provocación que debe ser “dolosa, suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende”, ésta misma línea, en términos generales, siguen los códigos de los estados de la República Mexicana.

Dicha definición frente a un caso de violencia familiar o sexual perpetrada por la pareja contra la mujer en el ámbito doméstico, favorece la presencia de criterios discriminato-

rios toda vez que, en ningún caso, los códigos penales —en cuanto al requisito de agresión para actuar en defensa propia— particularizan en el caso de la defensa de la mujer víctima de violencia familiar o sexual, ni mencionan los aspectos psicológicos y físicos que comprende la forma de control y ejercicio del poder entre los sexos, donde el rol del hombre está por encima de los roles atribuidos socialmente a las mujeres, aspectos que caracterizan a la violencia familiar.

El legislador, al redactar la ley penal en la forma en que actualmente se encuentra, desconoce el impacto de la violencia doméstica que sufren las mujeres durante los largos periodos de tiempo, ignorando que esto es así porque ellas no reaccionan de inmediato al estar bajo los efectos del síndrome de la mujer maltratada, síndrome de estrés post-traumático o síndrome de Estocolmo.

Graham y Rawling (1991), en su estudio *Bonding with abusive dating partners: dynamics of Stockholm syndrome*, realizan un extraordinario análisis sobre la vinculación del síndrome de Estocolmo y las mujeres maltratadas en el ámbito doméstico por parte de sus parejas, donde se explican dos aspectos relevantes: uno sobre las características y síntomas que presenta un rehén víctima de secuestro frente a su secuestrador, comparadas con las características y síntomas que presenta una víctima de violencia familiar frente a su pareja golpeadora, y otro el rol que desarrollan las autoridades del sistema judicial frente al delito de secuestro y al delito de violencia familiar cuando de ambos delitos resulta el homicidio del victimario por parte de la víctima.

Las autoridades judiciales en el momento de investigar el delito e imputar la responsabilidad penal, razonar la sentencia y dictar la penalidad respectiva, hacen caso omiso de las circunstancias de violencia de género que influyeron directamente para que se originara la conducta delictiva imputada a la mujer, sin tomar en cuenta la motivación real para actuar de esa manera, reprochable formalmente como delito pero que en la realidad, fue motivada por actuar en estado de necesidad, legítima defensa, bajo un peligro grave, sin prever el resultado, bajo efectos del síndrome de la mujer maltratada y/o bajo efectos del síndrome de Estocolmo, tras haber vivido muchos años de violencia de género en su contra tal como violencia familiar, violencia sexual y discriminación, entre otras.

Las autoridades judiciales ignoran en estos casos la asimetría existente en las relaciones de poder entre un esposo o pareja abusiva y una mujer maltratada, quienes han mantenido una relación emocionalmente fuerte que debe ser analizada con algunos lineamientos aportados por la Teoría de Graham con relación al dictamen sobre el síndrome de Estocolmo que demuestra el vínculo que se establece entre el secuestrador y su rehén, ya que entre uno y otro supuesto existen muchas similitudes y algunas diferencias que hacen de las relaciones destructivas dentro de la pareja un caso especial, aspectos que deben ser tomados en cuenta al momento de investigar un delito

presuntamente cometido por una mujer que ha sufrido violencia de género por parte de su pareja.

Graham apunta que cabe preguntarse: ¿por qué algunas personas que han sido secuestradas, por ejemplo, visitan a sus secuestradores después de que las mantuvo como rehenes?, ¿por qué muchas mujeres “aman” a los hombres que las golpean, encontrando difícil dejarlos? El estudio y análisis del síndrome de Estocolmo ha demostrado cómo pueden explicarse las respuestas a estas preguntas tan paradójicas.

El síndrome de Estocolmo explica cómo, cuando hay una amenaza de muerte por el secuestrador hacia su víctima secuestrada, ésta desarrolla psicológicamente cierto afecto hacia el secuestrador quien, a su vez, desarrolla cierto afecto hacia sus rehenes. Así mismo, las características psicológicas observadas en mujeres maltratadas son muy similares a aquellas de los rehenes, ya que se presentan indicadores que demuestran que son el resultado de estar en una relación donde hay amenaza de muerte, tal y como se presenta en diversas hipótesis de la violencia familiar.

En la víctimas de violencia se ubican algunos indicadores tales como: sensación de miedo, pánico, parálisis, el comportamiento motor y cognoscitivo aparece como normal, toda vez que la energía de la víctima se canaliza únicamente hacia su sobrevivencia, su pensamiento y conciencia están concentrados en su victimario, se aferran al golpeador que, incluso, puede estar poniendo su vida en peligro.

La víctima, en su conciencia, tiene claro que su golpeador posee el poder para dejarla vivir o para matarla y puede presentarse que, en un momento dado, ella actúe en legítima defensa cuando observa alguna oportunidad y el contexto que la rodea es idóneo para salvar su vida y la de sus hijos, si los hay, actuando incluso bajo peligro extremo. Sin embargo, las leyes penales no contemplan la violencia de género que esta mujer ha sufrido durante muchos años considerándolo como un hecho normal y analizan el cuerpo del delito que se investiga al margen de las causas reales que le dieron origen. Los operadores y operadoras de la justicia penal siguen preguntándose cómo una mujer puede aguantar tantos años de violencia y, al parecerles ilógico, deciden, en la mayoría de los casos, desvalorizar los hechos y cuestionar porque las mujeres, en algún momento estas mujeres otorgarán el perdón.

Graham señala que los golpeadores son raramente castigados, aunque la violencia doméstica perpetrada contra sus parejas mujeres ha durado años y hace énfasis en que la mujer que mata a su golpeador, incluso en defensa propia, es duramente castigada, en contraste con el rehén que mata a su secuestrador. Hacen visible el énfasis que el sistema de justicia penal da a un secuestro frente a un caso de violencia familiar en donde las víctimas de cada delito dan muerte a su victimario. De este análisis se desprende que es

legítimo matar al secuestrador pero en ningún caso será legítimo matar al marido, aunque los hechos delictivos causados a la mujer sean mucho más graves que las del propio secuestrador a su rehén, con lo que se demuestra cómo se desvalorizan por el legislador las condiciones de género en casos de violencia.

La ley penal también exige que la agresión debe ser “actual o inminente” para que proceda la legítima defensa, de tal forma que excluye la reiteración periódica de las agresiones, tal como se presentan en los hechos en casos de violencia familiar y sexual perpetrada contra las mujeres por su pareja.

De manera frecuente, se exige la declaración de testigos para acreditar la inminencia y necesidad de la legítima defensa, lo que hace más difícil para las mujeres acreditarlas ya que una persona que no sufre violencia o que ha naturalizado la violencia familiar no puede dar cuenta de lo ocurrido.

Así mismo, la ley penal omite señalar cuestiones específicas sobre el dicho de la mujer golpeada, incluso se le niega la posibilidad de valorar un error invencible, por ejemplo, en el caso de que una mujer arremeta porque cree, equivocadamente, que ahora sí la va a matar.

Los prejuicios y estereotipos de género pueden conducir a negar la existencia de la legítima defensa, a no definirla con claridad en la normatividad penal en los casos de reacción de las mujeres frente a la violencia de la cual son objeto por su condición de ser mujer.

Con relación a la existencia de la provocación, el legislador no comprendió la situación de la mujer víctima de violencia ya que no se valora lo suficiente cuando es previsible. Frecuentemente, las mujeres víctimas de violencia familiar y violación sexual por parte de su pareja saben que van a ser agredidas, no obstante, les es difícil salir del peligro, dado que se encuentran en un estado psicológico de parálisis y terror frente a su agresor, lo que les impide moverse de lugar, situación que, a su vez, hace que se realice un juicio desfavorable frente a la provocación suficiente cuando una mujer tarda en reaccionar ante la violencia perpetrada por su pareja y más todavía cuando le causa la muerte al defenderse del estado de peligro en que se encontraba.

Aun cuando en los hechos las mujeres actúen en legítima defensa o bajo cualquier causa de justificación de la conducta ilícita, serán condenadas por el delito de homicidio. Con esta reflexión no se pretende justificar que las mujeres maten a sus parejas, si no explicitar cómo el legislador, en la ley penal, se ha ignorado la historia de violencia de género que incide en la comisión del delito, misma que podría ser tomada en cuenta para atenuar la pena.

Otras mujeres son acusadas de asesinar a sus hijos cuando lo que en los hechos reales ha ocurrido es un aborto natural o provocado por una violencia física cometida en su contra. En otros casos, como robo, por ejemplo, la pareja las obligó a cometerlo bajo amenaza de muerte si no lo hacían.

En ninguno de estos casos las autoridades analizaron ni tomaron en cuenta la condición ni la posición de las mujeres, los factores de origen sociocultural fueron ignorados, ninguna sentencia fue razonada tomando en cuenta el derecho internacional de los derechos humanos que protege los derechos humanos de las mujeres, es decir, no se invocó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) y su Protocolo Facultativo, ni la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará), toda vez de que la ley penal no exige que esto se haga de manera explícita.

En la praxis el legislador debe tomar en cuenta que las autoridades de procuración y administración de justicia, defensoría y sistema penitenciario, se obstinan en tomar conocimiento de los hechos de violencia de género que podían observarse fácilmente con sólo poner atención al dicho de la acusada y realizar, en consecuencia, las investigaciones necesarias.

En varios casos las propias autoridades profundizan la violencia de género cometida en contra de las mujeres privadas de su libertad; por tanto, a efecto de procurar el real acceso de las mujeres a la justicia penal y garantizar un debido proceso, sería loable que el legislador incidiera en que la ley penal obligara a las autoridades que integran el sistema de justicia penal y penitenciario a tomar en cuenta la historia de violencia de género vivida por las mujeres antes de que éstas hayan cometido el hecho ilícito que se les imputa y que tiene un nexo causal en la comisión del delito, con el fin de que este hecho sea eventualmente un atenuante o excluyente de delito.

El sistema de justicia penal también ignora que estas mujeres generalmente son primodelinquentes y que, bajo la violencia de género, ellas mujeres fueron obligadas por sus parejas a cometer el hecho delictivo. Si las autoridades tomaran en cuenta estas circunstancias es probable que, cuando menos, se estaría frente a un delito culposo en virtud de que la mujer actúa bajo la presión, víctima de violencia de género, para cometer el hecho delictivo; en este sentido, en ocasiones se está frente a hechos separados por una línea muy delgada: el carácter de víctima y victimaria de la mujer, pues ésta delinque a causa de ser ella misma víctima de violencia.

La historia de vida de las mujeres ha estado definida en función de la opresión de que son sujetas en una sociedad organizada bajo los preceptos patriarcales de dominación, mediante los que se caracteriza a la mujer por su papel de subordinación, dependencia y discriminación, de acuerdo con su relación respecto de los hombres, los diversos grupos sociales y el mismo Estado. La opresión que padecen está claramente determinada por su calidad de ser inferior

con respecto del hombre, prejuicio construido social y culturalmente a partir de la concepción de la mujer como un ser al servicio de otros y no sólo en términos sexuales y reproductivos (Briceño 2006).

La presencia de violencia de género en la historia de vida de las mujeres que enfrentan una acusación penal es muy frecuente y más frecuente todavía que dicha violencia esté íntimamente ligada al hecho delictivo que se les imputa. Analizar este punto a profundidad dará mucha luz en el futuro de la criminología y a las ciencias penales en general porque, es precisamente frente a la presencia de este factor por lo que las mujeres suelen reaccionar cometiendo con ello un acto ilícito, al desafiar los roles socialmente asignados o actuar cuando se encuentran en extremo peligro, estado de necesidad e, incluso, en defensa propia, por un lado, y por otro, porque se ven en la necesidad de cometerlos por su condición de género, lo cual es una forma extrema de la violencia social ejercida contra las mujeres.

Teniendo claro qué es la violencia de género, puede tenerse a su vez claridad de las causas por las que las mujeres delinquen y qué rol les toca jugar en la comisión de los hechos delictivos.

Es importante resaltar cómo las mujeres se involucran en hechos delictivos que tienen que ver con el ámbito tradicionalmente conocido como privado, por su relación con su pareja, por sus responsabilidades como jefas de familia y estar al cuidado de sus hijos, por el lugar que ocupan en la familia, porque algún miembro hombre de la familia está o estuvo involucrado en la comisión de hechos delictivos previamente a que ella cometiera por primera vez el hecho delictivo. Un factor determinante que hay que resaltar es la violencia de género sufrida por las mujeres privadas de su libertad, cuyo nexo causal es directo del delito que se les imputa.

Al realizar un análisis profundo de la descripción de los hechos y contextualizando la historia de vida de las mujeres que enfrentan una acusación penal y con base en los resultados estadísticos, podemos señalar que, en general, las mujeres no delinquen por sí solas sino que es un hombre el que por lo regular las involucra en la comisión del hecho delictivo, ejerciendo el poder para someterlas.

Todas estas circunstancias deben ser tomadas en cuenta por las y los legisladores en el momento de interpretar y describir las estadísticas de los delitos cometidos por las mujeres, a efecto de darles una dimensión contextualizada en el marco de la realidad que enfrentan las mujeres que se encuentran vinculadas a una acusación penal, ya sea procesadas o sentenciadas, sobre todo para que, en su caso, se formulen disposiciones jurídicas que garanticen a las mujeres su real acceso a la justicia penal y su derecho al debido proceso.

Capítulo II. Descripción e interpretación de los datos estadísticos

De acuerdo con el estudio realizado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados denominado *Mujeres en el Sistema de Prevención y Readaptación Social* (CEFP, 2009), se señala que del periodo de julio de 2004 a septiembre de 2008, “la participación porcentual de las mujeres en la composición de sentenciados y procesados pasó de 4.87 a 5.03 por ciento. En 5 años, se incrementaron las mujeres en las cárceles en 19.89 por ciento, de 2004 a 2008; 4.05 puntos porcentuales por arriba de la tasa de ingreso a los penales de los hombres” premisa que marca el punto de partida para el análisis de la información estadística, debido a que efectivamente el índice delictivo de las mujeres se ha elevado sobre todo en delitos que socio – culturalmente se asociaban a los hombres (en materia de narcóticos; previsto en la Ley Federal de Armas de Fuego) sin embargo el porcentaje de representación es todavía mucho menor en relación al índice delictivo en los hombres.

Lo anterior se ve reflejado en el registro de la población penitenciaria en México, el cual cuenta con 6 centros penitenciarios de orden federal; y con 10 administrados por el gobierno del D.F.; 336 estatales y 95 municipales; cabe señalar que 9 entidades federativas concentran el 60.7% del total de la población penitenciaria. Siendo los que están ubicados en el D.F los que registran un mayor número de población de mujeres (94.0%) y con un incremento considerable de internos de “alta peligrosidad” provenientes del fuero federal de un total, 3 258 que se tenían registrados en 2000 a 4 198 (SSP: 2007).

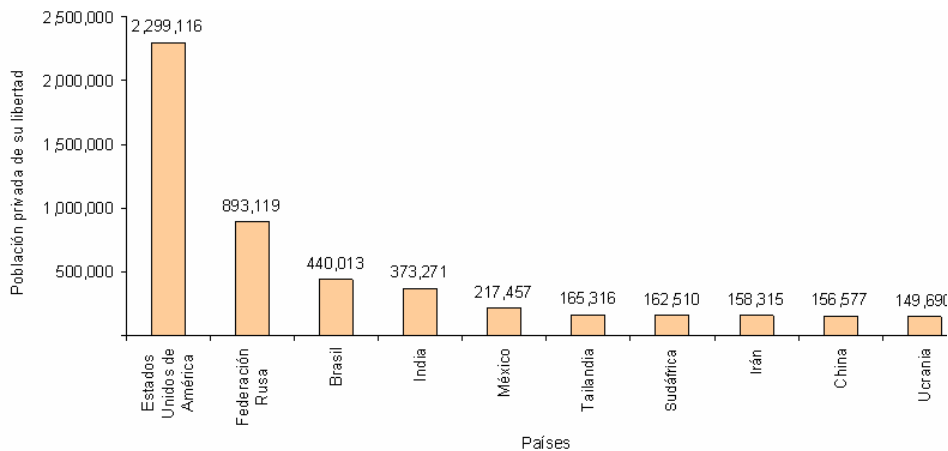
El D.F. registra una población penitenciaria de 35 661, de la cual 95% son hombres y 5% son mujeres.

2.1 Índice delictivo en el mundo

Generalmente la incidencia delictiva está determinada a partir del número de delitos que se cometen en un país y a partir del número de población penitenciaria, es decir, la población a la que se priva de su libertad por haber cometido un hecho ilícito.

En el año 2007, los 10 países en el mundo con mayor población penitenciaria, fueron: Estados Unidos de América, China, Federación Rusa, Brasil, India, México, Tailandia, Sudáfrica, Irán y Ucrania. Como se observa en la gráfica 1, Estados Unidos de Norte América cuenta con el mayor número de personas privadas de su libertad (2 299 116), seguido de China (1 565 771) y Rusia (893 119). Cabe destacar que México ocupaba la 5ta. posición con 217 457 personas privadas de su libertad.

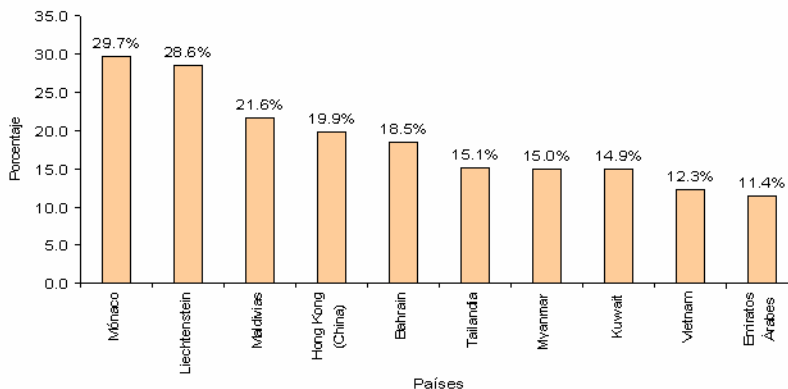
Gráfica 1. Registro de los 10 países del mundo con mayor población privada de su libertad, 2007



Fuente: International Center for Prison King's College London 2007

Centrando el análisis en la población femenina privada de su libertad, se destaca que el país con mayor porcentaje de mujeres privadas de la libertad en el mundo es Mónaco (29.7%), seguido de Liechtenstein (28.6%), Maldivias (21.6%) y Hong Kong, Bahrain, Tailandia, Myanmar, Kuwait, Vietnam y Emiratos Árabes con menos de 20 por ciento (véase gráfica 2). Cabe señalar que México ocupó durante el 2007 el lugar número 76, es decir, 5.1% del total de mujeres privadas de su libertad en el mundo.

Gráfica 2. Registro de los 10 países del mundo con mayor porcentaje de mujeres privadas de la libertad, 2007



Fuente: International Center for Prison King's College London 2007

Es importante destacar que al analizar los porcentajes de mujeres privadas de su libertad en América Latina en relación al total de personas recluidas, se puede observar que la criminalidad femenina representa siempre porcentajes más bajos respecto a los porcentajes de la población masculina, esto se puede observar en el cuadro 1, el cual muestra el número de mujeres y hombres privados de su libertad en diferentes países de la región y durante diversos años:

Cuadro 1. Número de Mujeres y Hombres privados de la libertad en América Latina.

País	Año	Hombres		Mujeres	
		Total	%	Total	%
Bolivia	2001	5 840	80.0	1 440	20.0
Brasil	2003	272 462	96.0	12 527	4.0
Colombia	2003	53 700	93.5	37 72	6.5
Costa Rica	2005	7 816	92.0	637	8.0
Chile	2002	30 934	93.0	2 164	7.0
Ecuador	2005	10 330	90.0	1 151	10.0
El Salvador	2005	11 641	95.0	625	5.0
Guatemala	2003	7 931	94.5	487	5.5
Honduras	2003	10 087	96.0	421	4.0
México	2003	172 567	95.5	8 654	4.5
Nicaragua	2005	6 001	94.0	381	6.0
Panamá	2005	10 788	93.0	814	7.0
Paraguay	1999	3 881	95.0	207	5.0
Perú	2005	31 098	93.0	2 380	7.0
República Dominicana	2005	12 621	97.0	447	3.0
Uruguay	2006	6 185	94.5	370	5.5
Venezuela	2003	18 449	94.5	1 105	5.5

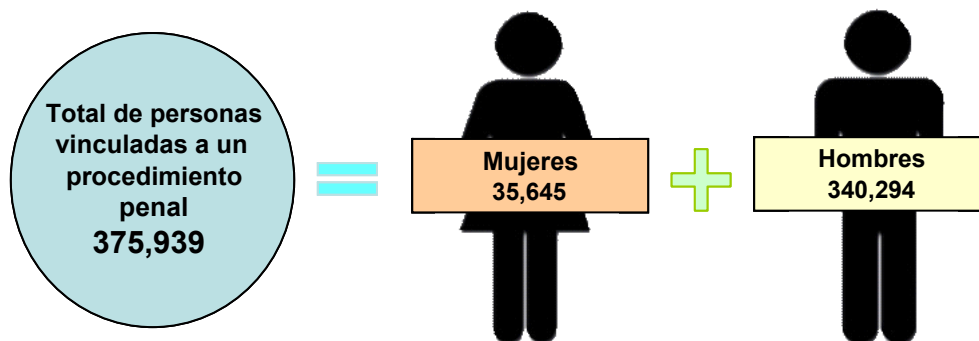
Fuente: Informe sobre las condiciones de reclusión. Mujeres Privadas de la Libertad en Uruguay; septiembre 2006

Como se puede advertir en el cuadro anterior, en la mayor parte de los países de la región latinoamericana, la población de mujeres privadas de su libertad, no rebasa los diez puntos porcentuales (excepto Bolivia con 20%). En este sentido, para el año 2006, la población femenina privada de su libertad en Uruguay representó 5.5%; en el año 2005, en Ecuador represento 10.0%, en Costa Rica 8.0%, en Panamá 7.0%, en Nicaragua 6.0%, El Salvador 5.0% y República Dominicana 3.0%; para el año 2003, las mujeres privadas de su libertad representaron en Colombia 6.5%, Guatemala y Venezuela 5.5% respectivamente, Brasil y Honduras 4.0%, y México 4.5%; en el año 2002 se observa únicamente a Chile con 7.0%; y en el año de 1999, se encuentra Paraguay con 5.0%.

2.2 Población vinculada a una acusación penal en México: Incidencia delictiva de las mujeres

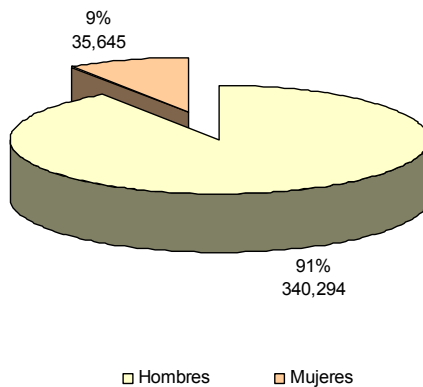
México en el 2007 registró un total de 375 939 personas vinculadas a una acusación penal, de las cuales 35 645 fueron mujeres (9.0%) y 340 294 hombres (91.0%) (Véase esquema 1 y gráfica 3).

Esquema 1. Número de personas vinculadas con un procedimiento penal desagregado por sexo, 2007



Fuente: CEAMEG con datos del INEGI. Estadísticas Judiciales en Materia Penal 2007

Gráfica 3. Distribución porcentual de mujeres y hombres vinculados a una acusación penal, 2007



Fuente: CEAMEG con datos del INEGI. Estadísticas Judiciales en Materia Penal 2007

En el siguiente cuadro (número 2), se puede observar que de la población total que se encuentra vinculada a un procedimiento penal, tanto del fuero común como federal, los hombres tienen un mayor número de sentenciados y procesados en comparación con las mujeres,

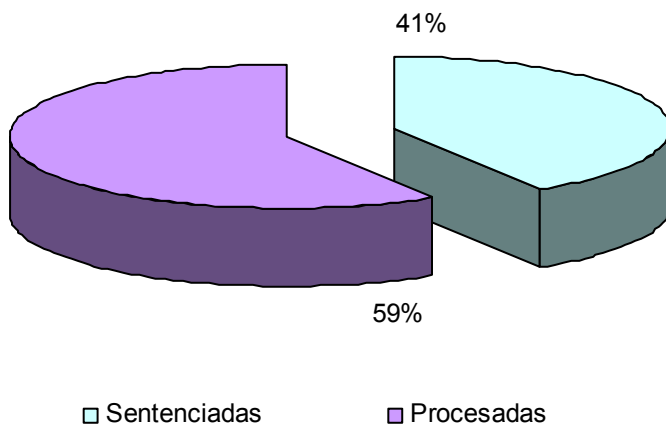
Cuadro 2. Población sentenciada y procesada desagregada por sexo, 2007

M U J E R E S	TOTAL	SENTENCIADAS	PROCESADAS
	Fuero común y federal	14,611	21,034
H O M B R E S	TOTAL	SENTENCIADOS	PROCESADOS
	Fuero común y federal	149,289	191,005

Fuente: CEAMEG con datos del INEGI. Estadísticas Judiciales en Materia Penal 2007.

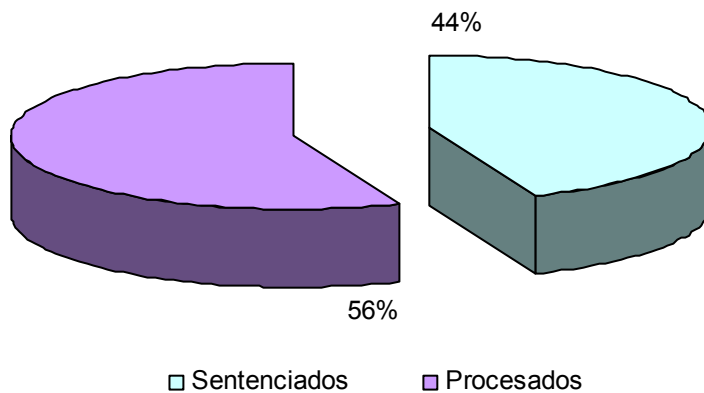
En lo que respecta a la población total en México, que se encuentra involucrada en una acusación penal, las mujeres procesadas representan un porcentaje mayor 59.0%, en comparación con los hombres procesados (56.1%), no obstante, las mujeres sentenciadas representan un porcentaje menor (41%) en comparación con los hombres sentenciados (46%), (véase gráficas 4 y 5).

Gráfica 4. Porcentaje de Mujeres involucradas en una acusación penal sentenciadas y procesadas, 2007



Fuente: CEAMEG con datos del INEGI. Estadísticas Judiciales en Materia Penal 2007.

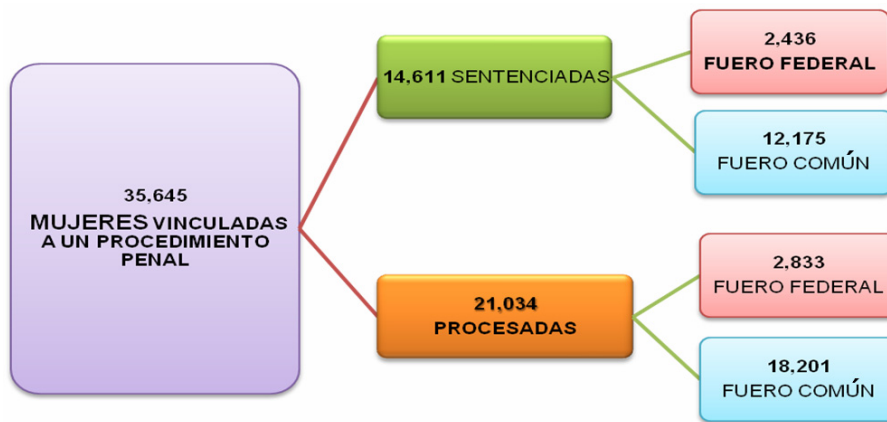
Gráfica 5. Porcentaje de Hombres involucrados en una acusación penal sentenciados y procesados, 2007



Fuente: CEAMEG con datos del INEGI. Estadísticas Judiciales en Materia Penal 2007.

Los siguientes esquemas (números 2 y 3), nos permiten observar de manera específica la incidencia de delitos según fuero al que pertenecen hombres y mujeres que se encuentran vinculados y vinculadas a un procedimiento penal, que como se puede dar cuenta en ambos casos, la mayor parte de los delitos en los que participaron, tanto hombres como mujeres, corresponden al fuero común.

Esquema 2. Número de mujeres vinculadas a una acusación penal sentenciadas y procesadas del fuero federal y común desagregadas por sexo, 2007



Fuente: CEAMEG con datos del INEGI. Estadísticas Judiciales en Materia Penal 2007.

Esquema 3. Número de hombres vinculados a una acusación penal sentenciadas y procesadas del fuero federal y común desagregadas por sexo, 2007



Fuente: CEAMEG con datos del INEGI. Estadísticas Judiciales en Materia Penal 2007.

2.3 Delitos de mayor incidencia del fuero común y federal de mujeres sentenciadas y procesadas

Los delitos de lesiones y robo son los de mayor incidencia delictiva cometidos por mujeres sentenciadas en el fuero común, ocupando más del 70% en conjunto del total de los delitos (véase cuadro 3).

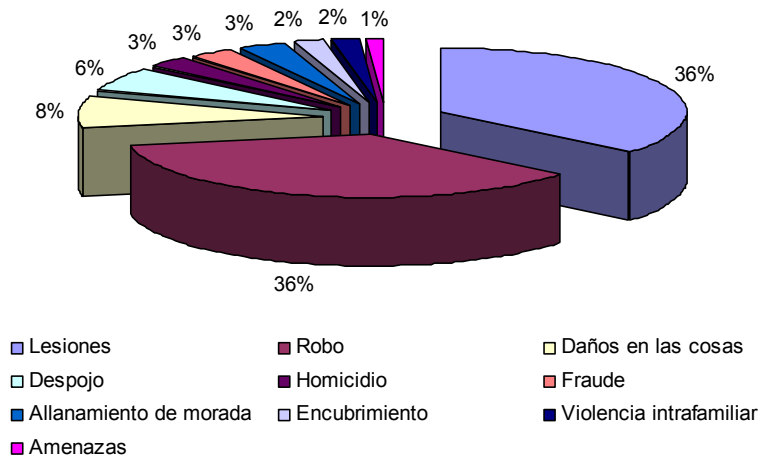
Cuadro 3. Registro de los 10 delitos de mayor incidencia delictiva cometidos por mujeres sentenciadas en el fuero común, 2007

Delitos	Incidencia
Lesiones	3 717
Robo	3 702
Daño en las cosas	828
Despojo	624
Fraude	357
Homicidio	356
Allanamiento de morada	262
Encubrimiento	242
Violencia intrafamiliar	189
Amenazas	131

Fuente: CEAMEG con datos del INEGI. Estadísticas Judiciales en Materia Penal 2007.

Los delitos con mayor incidencia en el caso de mujeres sentenciadas en el fuero común son: lesiones (36.0%) y robo (36.0%) (Véase gráfica 6).

Gráfica 6. Porcentaje de los 10 delitos de mayor incidencia delictiva del fuero común cometidos por mujeres sentenciadas, 2007



Fuente: CEAMEG con datos del INEGI. Estadísticas Judiciales en Materia Penal 2007.

En lo que respecta al fuero federal, el delito en materia de narcóticos es el que tiene una mayor incidencia con 1 716 registros, cabe comentar que la diferencia con el segundo delito es notable y corresponde al delito previsto en la Ley Federal de Armas de Fuego con 220 registros. (Véase cuadro 4).

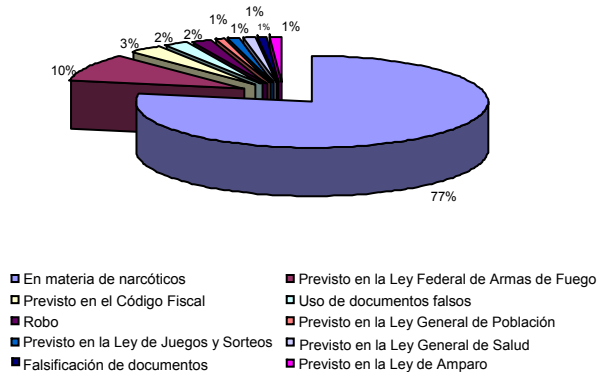
Cuadro 4. Registro de los 10 delitos de mayor incidencia delictiva del fuero federal cometidos por mujeres sentenciadas, 2007

Delitos	Incidencia
En materia de narcóticos	1 716
Previsto en la Ley Federal de Armas de Fuego	220
Previsto en el Código Fiscal	58
Uso de documentos falsos	41
Robo	40
Previsto en la Ley General de Población	39
Previsto en la Ley de Juegos y Sorteos	35
Previsto en la Ley General de Salud	22
Falsificación de documentos	20
Previsto en la Ley de Amparo	20

Fuente: CEAMEG con datos del INEGI. Estadísticas Judiciales en Materia Penal 2007.

En el ámbito del fuero federal, los diez delitos de mayor incidencia cometidos por mujeres procesadas y sentenciadas son: en primer lugar en materia de narcóticos (77.0%), le siguen en mucho menor medida los delitos: previstos en la ley federal de armas de fuego (10.0%), previstos en el código fiscal (3.0%), uso de documentos falsos (2.0%), robo (2.0%) y delitos previstos en la ley general de población, en la ley de juegos y sorteos, en la ley general de salud, en la ley de amparo con el 1.0% cada uno (gráfica 7).

Gráfica 7. Porcentaje de los 10 delitos de mayor incidencia del fuero federal cometidos por mujeres sentenciadas, 2007



Fuente: CEAMEG con datos del INEGI. Estadísticas Judiciales en Materia Penal 2007

Para las mujeres procesadas por delitos del fuero común, los delitos de mayor incidencia son lesiones con 5 298 registros, seguido del delito de robo con 4 900 registros. (Véase cuadro 5).

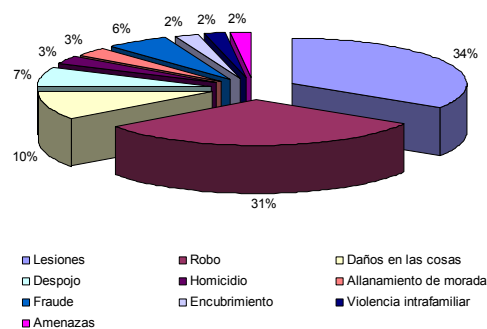
Cuadro 5. Registro de los 10 delitos de mayor incidencia fuero común cometidos por mujeres procesadas, 2007

Delitos	Incidencia
Lesiones	5 298
Robo	4 900
Daño en las cosas	1 627
Despojo	1 058
Fraude	1 002
Homicidio	415
Allanamiento de morada	399
Abuso de confianza	320
Encubrimiento	260

Fuente: CEAMEG con datos del INEGI. Estadísticas Judiciales en Materia Penal 2007.

Según muestra la gráfica 8, los delitos con mayor incidencia en el fuero común cometidos por mujeres procesadas son: lesiones (34.0%), robo (31.0%), daños a cosas (10.0%), despojo (7.0%), fraude (6.0%); mientras que con un 3% o menos se encuentran otro tipo de delitos.

Gráfica 8 Porcentaje de los 10 delitos de mayor incidencia fuero común cometidos por mujeres procesadas, 2007



Fuente: CEAMEG con datos del INEGI. Estadísticas Judiciales en Materia Penal 2007.

En lo que respecta a las mujeres procesadas en el fuero federal, el delito de mayor incidencia es en materia de narcóticos, con un registro de 1 970 casos; seguido del delito previsto en la Ley Federal de Armas de Fuego el cual cuenta con 234 casos. (Véase cuadro 6)

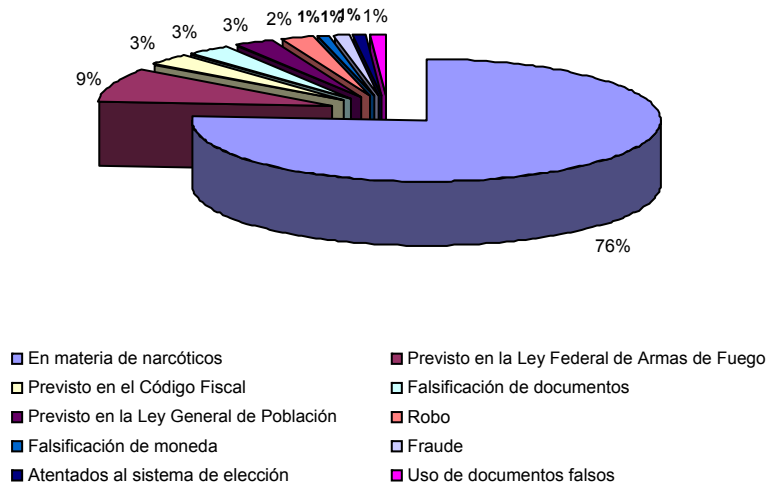
Cuadro 6. Registro de los 10 delitos de mayor incidencia del fuero federal cometidos por mujeres procesadas, 2007

Fuente: CEAMEG con datos del INEGI. Estadísticas Judiciales en Materia Penal 2007.

Delitos	Incidencias
En materia de narcóticos	1 970
Previsto en la Ley Federal de Armas de Fuego	234
Previsto en el Código Fiscal	72
Falsificación de documentos	67
Previsto en la Ley General de Población	62
Robo	60
Falsificación de moneda	34
Fraude	32
Atentados al sistema de elección	28
Uso de documentos falsos	25

En términos porcentuales, de los diez delitos señalados en el cuadro 6, el delito en materia de narcóticos es el que más porcentaje tiene con 76.0 %. Siendo el más significativo de los delitos cometidos por mujeres procesadas del fuero federal. (Véase gráfica 9).

Grafica 9. Porcentaje de los 10 delitos de mayor incidencia fuero federal cometidos por mujeres procesadas, 2007



Fuente: CEAMEG con datos del INEGI. Estadísticas Judiciales en Materia Penal 2007.

2.4 Incidencia delictiva de las mujeres sentenciadas y procesadas del fuero común y federal

En la incidencia delictiva de las mujeres sentenciadas y procesadas del fuero común y federal se presenta que los delitos como lesiones, robo y en materia de narcóticos son los que tienen una mayor incidencia en el país. Delitos como amenazas, violencia intrafamiliar, encubrimiento, uso de documentos falsos y previstos en la Ley de Juegos y Sorteos son los que ocupan los últimos lugares en cuanto a incidencias se refiere.

Los estados donde se presenta la mayor incidencia de delitos cometidos por mujeres son: Distrito Federal, Baja California, Guanajuato y Michoacán, tanto en el ámbito común como en el federal.

Los estados donde se registra un mayor índice delictivo de mujeres sentenciadas y procesadas del fuero común por el delito de lesiones son: Distrito Federal, Jalisco, Tamaulipas, Michoacán y Puebla, donde se registra 44.6% de los delitos con relación al total de los cometidos en el país. Para el delito de robo, los estados que tienen un mayor índice delictivo son: Distrito Federal, Baja California, Michoacán y Guanajuato que registran 46.1 % del total de los delitos por robo que se cometen en el país (véase cuadro 7).

Cuadro 7. Registro de los 10 delitos de mayor incidencia de mujeres sentenciadas del fuero común por estado, 2007

Entidad federativa	Tipo de delito										
	Lesiones	Robo	Daño en las cosas		Despojo	Fraude	Homicidio	Allanamiento de morada	Encubrimiento	Violencia intrafamiliar	Amenazas
Aguascalientes	27	33	4	1	23	4	4	1	50	1	
Baja California	140	47	143	4	4	12	15	10	5	1	1
Baja California Sur	19	15	12	4	4	2	6	1	5	1	1
Campeche	14	35	5	6	6	2	10	18	3	1	5
Coahuila	23	85	31	7	7	5	3	14	1	1	4
Colima	23	38	17	5	5	7	3	27	14	7	4
Chiapas	65	97	11	14	14	11	16	1	6	6	2
Chihuahua	88	69	27	14	14	4	12	4	4	6	2
Distrito Federal	464	927	34	50	57	57	45	7	29	16	1
Durango	74	31	6	12	12	7	2	1	1	1	3
Guerrero	48	209	37	19	13	8	15	1	6	10	1
Hidalgo	43	33	8	13	25	6	14	23	7	5	14
Jalisco	104	32	12	8	39	7	21	1	1	6	9
México	337	173	61	39	106	26	18	12	17	2	4
Michoacán	171	170	6	106	17	17	37	19	1	16	16
Morelos	208	230	89	36	20	8	21	38	27	2	3
Nayarit	21	34	3	22	7	9	10	4	3	6	2
Nuevo León	46	39	12	7	5	9	7	7	1	6	2
Oaxaca	24	40	5	5	19	7	5	23	3	5	1
Puebla	154	31	11	31	11	10	13	5	1	14	8
Queretaro	222	138	66	32	32	13	13	5	3	14	8
Quintana Roo	91	71	35	15	15	4	2	1	3	1	1
San Luis Potosí	44	26	5	6	6	9	6	1	1	13	4
Sinaloa	119	40	15	5	5	12	8	2	1	4	5
Sonora	112	168	19	16	24	5	12	3	26	12	3
Tabasco	116	182	33	24	7	23	8	7	11	12	3
Tamaulipas	24	34	3	7	7	6	4	2	17	1	55
Tlaxcala	427	183	31	14	14	12	12	44	1	18	2
Veracruz	105	13	9	11	4	3	4	3	5	19	7
Yucatán	149	101	32	56	56	32	17	3	1	2	7
Zacatecas	24	25	15	4	4	6	3	5	1	2	
No especificada	176	38	29	4	4	3	4	3	1	6	
	3	7	2	3							

Fuente: CEAMEG con datos del INEGI. Estadísticas Judiciales en Materia Penal 2007.

En el ámbito del fuero federal, los estados que registran un mayor índice delictivo de mujeres sentenciadas y procesadas son por orden de mayor población delictiva: Distrito Federal (1 984), Chihuahua (1 344), Guanajuato (1 259), Baja California (1 213); cabe señalar que Campeche es el estado con el menor número de delitos con solamente 140 (véase cuadro 8).

Cuadro 8. Registro de los 10 delitos de mayor incidencia de mujeres sentenciadas del fuero federal por estado, 2007

Entidad federativa	Tipo de delito									
	En materia de narcóticos	Previsto en la Ley Federal de Armas de Fuego	Previsto en la Ley General de Población	Previsto en el Código Fiscal	Robo	Previsto en la Ley de Equilibrio Ecológico	Previsto en la Ley de Vías de Comunicación	Uso de documentos falsos	Falsificación de moneda	Previsto en la Ley de Juegos y Sorteos
Aguascalientes	137	62	2		2				2	4
Baja California	1 681	874	244	50	21	6	10	5	3	
Baja California Sur	227	52		5	2	24	6			
Campeche	75	37	1	3	7	16	1			
Coahuila	281	141	9	11	5		6	6	1	
Colima	289	89		8	1	14	3		3	1
Chiapas	237	261	146	11	8	7	10	2	1	
Chihuahua	709	457	33	67	16	26	25	6	1	4
Distrito Federal	990	777	2	20	55	11	3	69	7	
Durango	431	134	4	17	5	4	1	1	5	
Guanajuato	726	458	3	11	19	8	20	5	7	2
Guerrero	273	270		4	3	24	2	4	1	
Hidalgo	73	198	7	1	4	4	21	3	3	
Jalisco	1 532	839		27	34	30	11	5	11	
México	409	424	10	19	16	9	2	6	2	3
Michoacán	441	364	2		7	44	22	2	13	
Morelos	140	192	1	6	1	11	8	3	9	
Nayarit	314	153	1	7	5	27	2		1	
Nuevo León	574	213	6	6	21	3	32	8	5	42
Oaxaca	96	289	2	1	1	8	2	2	2	

Fuente: CEAMEG con datos del INEGI. Estadísticas Judiciales en Materia Penal 2007.

En el cuadro 9 se expresa que el delito de lesiones es el de mayor incidencia (5 298) registros, seguido de robo (4 900), así como daño en las cosas (1 627) y delitos como despojo, fraude, homicidio, allanamiento de morada, abuso de confianza y encubrimiento con menos de 1 500 registros cada uno. Cabe destacar que el delito con menor incidencia es violencia intrafamiliar con 255 registros en todo el país.

En el ámbito del fuero federal por estados, del total de delitos cometidos por mujeres, se tiene que el delito en materia de narcóticos es mayor en: Distrito Federal (272), Baja California (210) y Sonora (186). El delito de menor incidencia es uso de documentos falsos en los distintos estados del país, ocupando apenas el 1 % del total de los delitos. (Véase cuadro 10)

Cuadro 9. Registro de los 10 delitos de mayor incidencia de mujeres procesadas del fuero común por estado, 2007

Entidad federativa	Lesiones	Robo	Daño en las cosas				Tipo de delito				Violencia	
			Despojo	Fraude	Homicidio	Allanamiento de morada	Abuso de confianza	Encubrimiento	intrafamiliar	255		
Lugar de ocurrencia	5 298	4 900	1 627	1 058	1 002	415	399	320	260	255		
Aguascalientes	64	53	12	40	6	4	2	6	1	1		
Baja California	223	349	199	6	34	17	20	10	45	1		
Baja California Sur	23	53	17	6	2	2	1	3	2	2		
Campeche	17	27	8	8	3	4	10	2	6	6		
Coahuila	170	188	82	13	23	6	3	11	6	3		
Colima	23	66	22	12	25	2	2	3	26	3		
Chiapas	53	100	18	13	35	17	29	9	5	7		
Chihuahua	119	142	110	19	29	15	2	14	2	25		
Distrito Federal	593	947	98	46	60	53	7	6	38	17		
Durango	127	42	6	13	28	4	5	4	10	2		
Guanajuato	126	267	113	28	33	16	5	53	2	12		
Guerrero	128	72	43	56	23	7	69	7	1	18		
Hidalgo	131	54	19	47	11	21	4	4	2	13		
Jalisco	409	334	95	40	64	29	13	7	5	7		
México	373	236	21	144	61	48	63	17	8	20		
Michoacán	214	215	82	58	49	12	27	14	26	2		
Morelos	37	57	13	33	28	7	3	4	1	2		
Nayarit	52	76	26	17	24	7	1	9	5	4		
Nuevo León	33	85	18	5	25	11	2	5	2	5		
Oaxaca	231	83	22	60	53	11	26	8	8	9		
Puebla	214	136	44	50	38	17	8	8	1	13		
Queretaro	243	176	73	12	14	6	5	2	1	1		
Quintana Roo	47	67	17	8	10	7	1	1	4	1		
San Luis Potosí	138	91	44	7	43	12	5	10	1	14		
Sinaloa	223	232	168	81	39	14	15	39	27	12		
Sonora	130	185	55	36	21	13	7	3	10	1		
Tabasco	57	53	10	14	21	1	6	3	3	1		
Tamaulipas	440	209	41	26	58	12	50	12	7	17		
Tlaxcala	84	11	11	6	12	2	2	23	7	26		
Veracruz	318	190	90	150	102	26	8	1	7	3		
Yucatán	36	50	16	3	17	7	3	7	2	3		
Zacatecas	216	50	33	7	10	5	3	7	4	6		
No especificada	6	4	1	1	1	5	3	2	1	1		

Fuente: CEAMEG con datos del INEGI. Estadísticas Judiciales en Materia Penal 2007.

Cuadro 10. Registro de los 10 delitos de mayor incidencia de mujeres procesadas del fuero federal por estado, 2007

Entidad federativa	En materia de narcóticos	Tipo de delito									
		Previsto en la Ley Federal de Armas de Fuego	Previsto en el Código Fiscal	Falsificación de documentos	Previsto en la Ley General de Población	Robo	Falsificación de moneda	Fraude	Atentados al sistema de elección	Uso de documentos falsos	
Aguascalientes	17	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2
Baja California	210	25	8	12	19	7	7	8			
Baja California Sur	24	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Campeche	23	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Coahuila	31	3	1	1	2	1	1	1	1	1	1
Colima	31	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Chiapas	30	3	2	1	9	1	1	1	1	1	1
Chihuahua	72	10	12	3	2	2	2	1	1	1	1
Distrito Federal	272	19	1	14	4	4	2	7	7	7	7
Durango	72	2	5	1	2	2	2	2	2	2	4
Guajuato	100	13	1	1	1	1	1	4	1	1	1
Guerrero	42	6	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Hidalgo	19	4	1	1	2	1	1	1	1	1	1
Jalisco	111	20	4	2	2	2	3	3	1	1	1
México	64	13	3	7	1	1	3	1	1	6	6
Michoacán	80	5	1	1	1	7	7	1	1	3	3
Morelos	18	7	1	4	4	1	1	1	1	1	1
Nayarit	31	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Nuevo León	73	4	1	1	1	3	1	1	1	5	5
Oaxaca	35	7	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Puebla	39	3	3	1	3	3	3	2	2	3	3
Querétaro	22	9	1	1	1	1	2	2	2	4	4
Quintana Roo	35	1	2	2	2	2	2	2	2	1	1
San Luis Potosí	17	4	2	2	1	1	1	1	1	1	1
Sinaloa	100	7	3	1	4	1	1	3	1	1	1
Sonora	186	32	4	4	1	4	1	3	2	2	2
Tabasco	25	4	4	1	3	1	1	3	1	2	3
Tamaulipas	28	10	7	4	2	8	5	5	1	1	1
Tlaxcala	6	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1
Veracruz de Ignacio de la Llave	105	7	6	9	4	17	2	2	2	2	2
Yucatán	22	2	1	3	3	1	1	1	1	1	1
Zacatecas	26	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Estados Unidos de América											
No especificada											

Fuente: CEAMEG con datos del INEGI. Estadísticas Judiciales en Materia Penal 2007.

2.5 Rangos de edad con mayor índice delictivo por parte de mujeres procesadas y sentenciadas del fuero común y federal

De manera general, entre los 20 y los 44 años de edad se registra un mayor índice delictivo por parte de las mujeres procesadas y sentenciadas. En lo que respecta a los delitos del fuero común, el mayor índice se observa en la población joven que se encuentra en el rango de 20 a 34 años de edad, en donde las mujeres representan 48.0 %, mientras que los hombres 55.8%.

En los delitos del fuero federal, las mujeres menores de 35 años representan 49.4%, en tanto que en los hombres con menos de 35 años, representan 57.1%.

En el fuero federal, se observa que la edad donde se registra un mayor índice delictivo es de los 25 a los 34 años respecto a la población total, tanto en hombres como mujeres. (Véase cuadro 11).

Cuadro 11. Rango de edad donde se registra un mayor índice delictivo por parte de mujeres procesadas del fuero federal, 2007

Grupos de edad	Total	%	Fuero federal			
			Hombres	%	Mujeres	%
Total	31 829	100.0	28 994	100.0	2 833	100.0
18-19	1 633	5.1	1 515	5.2	118	4.2
20-24	5 264	16.5	4 867	16.8	397	14.0
25-29	5 741	18.0	5 291	18.2	450	15.8
30-34	5 721	18.0	5 260	18.1	461	16.2
35-39	4 506	14.2	4 075	14.1	431	15.2
40-44	3 268	10.3	2 923	10.1	343	12.1
45-49	225	7.0	1 974	6.8	251	8.9
50-54	1 394	4.4	1 216	4.2	178	6.3
55-59	794	2.5	716	2.5	78	2.8
60 y más	1 029	3.2	934	3.2	95	3.4
No especificado	254	0.8	223	0.8	31	1.1

Fuente: CEAMEG con datos del INEGI. Estadísticas Judiciales en Materia Penal 2007.

Para el fuero común, los rangos de edad cambian, ya que se presenta el mayor índice delictivo de los 20 a los 29 años en hombres, mientras que en las mujeres el rango de edad donde se observa mayor incidencia de delitos en el fuero común es de 25 a 34 años. (Véase cuadro 12).

Cuadro 12. Rango de edad donde se registra un mayor índice delictivo por parte de mujeres procesadas del fuero común, 2007

Grupos de edad	Fuero común					
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Total	180 212	100.0	162 011	100.0	18 201	100.0
16-17	498	0.3	454	0.3	44	0.2
18-19	14 015	7.8	13 102	8.1	913	5.0
20-24	37 260	20.7	34 331	21.3	2 929	15.1
25-29	33 992	18.9	30 901	19.2	3 091	16.9
30-34	29 209	16.2	26 289	16.3	2 920	16.0
35-39	22 296	12.4	19 792	12.2	2 504	13.8
40-44	15 584	8.6	13 568	8.4	2 016	11.1
45-49	10 242	5.7	8 775	5.4	1 467	8.1
50-54	6 304	3.5	5 396	3.3	908	5.0
55-59	3 808	2.1	3 297	2.0	511	2.8
60 y más	4 774	1.6	4 145	2.6	629	3.5
No especificado	2 230	1.2	1 961	1.2	269	1.5

Fuente: CEAMEG con datos del INEGI. Estadísticas Judiciales en Materia Penal 2007. Cubos dinámicos 2007.

En el ámbito de sentenciados del fuero federal, el rango de edades donde existe el mayor índice delictivo es de 25 a 34 años de edad, tanto para los hombres como para las mujeres. (Véase cuadro 13)

Cuadro 13. Rango de edad donde se registra un mayor índice delictivo por parte de mujeres sentenciadas fuero federal, 2007

Grupos de edad	Fuero federal					
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Total	28 464	100.0	26 028	100.0	2 436	100.0
18-19	1 292	4.5	1 213	4.7	79	3.2
20-24	4 589	16.1	4 277	16.4	312	12.8
25-29	5 324	18.7	4 905	18.9	419	17.3
30-34	5 054	17.8	4 662	18.0	392	16.1
35-39	4 160	14.6	3 784	14.5	376	15.4
40-44	2 925	10.3	2 628	10.1	297	12.2
45-49	1 996	7.0	1 750	6.7	246	10.1
50-54	1 299	4.6	1 155	4.4	144	5.9
55-59	744	2.6	660	2.5	84	3.4
60 y más	969	3.4	889	3.4	80	3.3
No especificado	112	0.4	105	0.4	7	0.3

Fuente: CEAMEG con datos del INEGI. Estadísticas Judiciales en Materia Penal 2007. Cubos dinámicos 2007.

Para el fuero común, el rango de edades de la población total es de 20 a 29 años donde se presenta la mayor incidencia de delitos. (Véase cuadro 14)

Cuadro 14. Rango de edad donde se registra un mayor índice delictivo por parte de mujeres sentenciadas fuero común, 2007

Grupos de edad	Fuero común					
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Total	135446	100.0	123261	100.0	12175	100.0
16-17	458	0.3	417	0.3	41	0.3
18-19	11024	8.1	10385	8.4	638	5.2
20-24	29967	22.2	27879	22.6	2086	17.1
25-29	26637	19.7	24487	19.9	2150	17.6
30-34	21929	16.2	19944	16.2	1984	16.3
35-39	16464	12.2	14722	11.9	1741	14.3
40-44	11087	8.2	9751	7.9	1335	11.0
45-49	7221	5.3	6276	5.1	945	7.8
50-54	4248	3.1	3724	3.0	522	4.3
55-59	2503	1.8	2215	1.8	288	2.4
60 y +	3207	2.4	2821	2.3	386	3.2
No especificado	701	0.5	640	0.519	59	0.5

Fuente: CEAMEG con datos del INEGI. Estadísticas Judiciales en Materia Penal 2007. Cubos dinámicos 2007.

2.6 Tipos de sentencias dictadas a mujeres y hombres

En el 2007, las sentencias condenatoria y absolutoria dictadas a mujeres y hombres, según los tipos de delitos, se presentan de la siguiente manera: para los hombres, en promedio, a 86 de cada cien se les dicta una sentencia condenatoria y a las mujeres, 83 de cada cien.

En tanto que para la sentencia absolutoria el panorama se encuentra de la siguiente forma: a 14 de cada cien hombres se les absuelve su condena y en el caso de las mujeres a 17 de cada cien.

Los delitos donde se registra un mayor número de sentencias condenatorias, son: Los previstos en la Ley de Armas de Fuego (hombres 95.1% y mujeres 92.7%) y los previstos en la Ley de Vías de Comunicación (hombres 89.6% y mujeres 92.3%). (Véase cuadro 15)

Cuadro 15. Distribución porcentual de las personas sentenciadas vinculadas a una acusación penal del fuero federal, por los principales delitos según tipo de sentencia desagregada por sexo, 2007

Tipos de delitos	Fuero Federal						
	Total	Hombres			Mujeres		
		Total	Condenatoria	Absolutoria	Total	Condenatoria	Absolutoria
Total	100.0	100	89.0	11.0	100	84.3	15.7
En materia de narcóticos	51.5	100	86.0	14.0	100	85.7	14.3
Previsto en la Ley Federal de Armas de Fuego	32.9	100	95.1	4.9	100	92.7	7.3
Previsto en la Ley General de Población	2.5	100	84.3	15.7	100	66.7	33.3
Previsto en el Código Fiscal	1.9	100	80.6	19.4	100	77.6	22.4
Robo	1.6	100	87.4	12.6	100	92.5	7.5
Previsto en la Ley de Equilibrio Ecológico	1.4	100	88.5	11.5	100	94.4	5.6
Previsto en la Ley de Vías de Comunicación	1.0	100	89.6	10.4	100	92.3	7.7
Uso de documentos falsos	0.7	100	90.6	9.4	100	97.6	2.4
Falsificación de moneda	0.4	100	80.5	19.5	100	69.2	30.8
Previsto en la Ley de Juegos y Sorteos	0.4	100	89.3	10.7	100	69.2	30.8
Asociación delictuosa	0.4	100	87.1	12.9	100	82.4	17.6
Falsificación de documentos	3.0	100	78.1	21.9	100	80.0	20.0
Otros delitos	4.9	100	83.2	16.8	100	78.2	21.8

Fuente: CEAMEG con datos del INEGI. Estadísticas Judiciales en Materia Penal 2007. Cubos dinámicos 2007.

En el ámbito común se dictó sentencia condenatoria a 89.1% de los hombres y 85.7% a las mujeres. Las proporciones más altas de sentencias condenatorias se registran en los hombres, en los delitos de: Robo (91.5%), armas prohibidas (91.2%) y lesiones (90.2%); en tanto que para las mujeres sentenciadas fueron los delitos de: lesiones (89.8%), violencia intrafamiliar (89.4%) y robo (89.0%) (Véase cuadro 16).

Cuadro 16. Distribución porcentual de las personas sentenciadas vinculadas a una acusación penal del fuero común, por los principales delitos según tipo de sentencia desagregada por sexo, 2007

Tipos de delitos	Fuero común						
	Total	Hombres			Mujeres		
		Total	Condenatoria	Absolutoria	Total	Condenatoria	Absolutoria
Total	100	100	89.1	10.9	100	85.7	14.3
Robo	45.7	100	91.5	8.5	100	89.0	11.0
Lesiones	16.7	100	90.2	9.8	100	89.8	10.2
Daño en las cosas	6.7	100	89.5	10.5	100	83.0	17.0
Homicidio	4.5	100	88.6	11.4	100	86.0	14.0
Armas prohibidas	4.4	100	91.2	8.8	100	87.2	12.8
Violación	2.7	100	81.2	18.8	100	81.8	18.2
Encubrimiento	1.6	100	85.1	14.9	100	86.4	13.6
Despojo	1.5	100	73.0	27.0	100	69.1	30.9
Allanamiento de morada	1.5	100	88.7	11.3	100	82.8	17.2
Fraude	1.4	100	77.0	23.0	100	82.4	17.6
Violencia intrafamiliar	1.3	100	87.6	12.4	100	89.4	10.6
Incumplir obligación familiar	1.2	100	81.6	18.4	100	76.9	23.1
Otros delitos	10.8	100	82.5	17.5	100	77.6	22.4

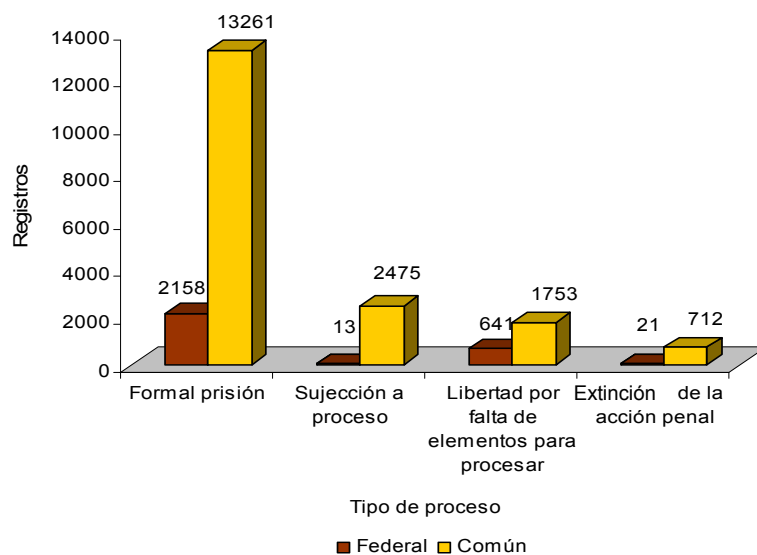
Fuente: CEAMEG con datos del INEGI. Estadísticas Judiciales en Materia Penal 2007. Cubos dinámicos 2007.

2.7 Situación jurídica durante diversas etapas del proceso de mujeres involucradas en una acusación penal del fuero federal y común

En 2007 se registró un total de 21 034 actuaciones jurídicas para el proceso de mujeres, en el ámbito común 18 201 y en el federal 2 833.

En la siguiente gráfica (número10) se muestran los registros de las mujeres privadas de su libertad por tipo de proceso. En el ámbito de fuero común, se muestra que el número de registros más alto corresponde a formal prisión (13 261), mientras que en el fuero federal tiene un registro de 2 158.

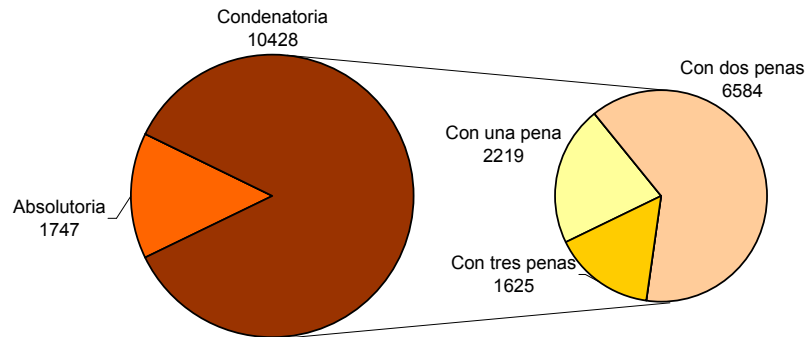
Gráfica 10. Registro de actuaciones jurídicas durante el proceso de las Mujeres Privadas de su libertad del fuero federal y común, 2007



Fuente: CEAMEG con datos del INEGI. Estadísticas Judiciales en Materia Penal 2007.

2.8 Número de sentencias dictadas a mujeres privadas de su libertad en el fuero común y federal

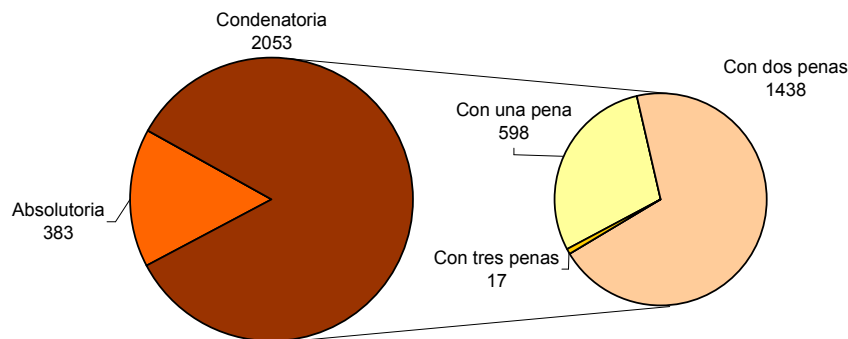
Gráfica 11. Número de sentencias dictadas a casos de mujeres del fuero común, 2007



Fuente: INEGI. Estadísticas Judiciales en Materia Penal 2007.

El número de sentencias dictadas a mujeres privadas de su libertad del fuero común en el 2007, son 12 175, integradas por 10 428 condenatorias y 1 747 absolutorias. Las sentencias condenatorias, se componen por: una pena (2 219); de éstas, prisión (1 334), reparación del daño (48) y multa (837). Con dos penas (6 584); de éstas, prisión y reparación del daño (460), así como, prisión y multa (5 922), y reparación del daño y multa (202). Con tres penas se encuentran 1 625 por prisión, reparación del daño y multa (gráfica 11).

Gráfica 12. Número de sentencias dictadas a casos de mujeres del fuero federal, 2007



Fuente: INEGI. Estadísticas Judiciales en Materia Penal 2007.

Dentro del fuero federal, el número de sentencias dictadas a mujeres privadas de su libertad en 2007, fueron 2 053 condenatorias y 383 absolutorias. En lo que se refiere a las sentencias condenatorias se tienen los datos siguientes: una pena (598); de éstas 586 para prisión y 12 por multa. Para dos penas (1 438); 18 corresponden a prisión y reparación del daño, y 1 420 por prisión y multa. Por último con tres penas se encuentran 17 por prisión, reparación del daño y multa (gráfica 12).

2.9 Población penitenciaria en los estados procesados y sentenciados del fuero federal y común

En el 2007, se registraron en seis centros penitenciarios de máxima seguridad, un total de 3 375 casos. Los casos procesados son 668 hombres y 0 mujeres, mientras que los sentenciados fueron 2 707. 2 635 hombres y 72 mujeres (cuadro 19).

Cuadro 19. Registro de la población de los centros penitenciarios de máxima seguridad, procesada y sentenciada del fuero federal y común privada de su libertad, 2007

Centros Penitenciarios	Total	Procesados			Sentenciados		
		Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
	3375	668	668	0	2707	2635	72
Colonia Penal Federal Islas Marías	936	0	0	0	936	864	72
Cefereso No.1 "Altiplano"	561	380	380	0	181	181	0
Cefereso No. 2 "Occidente"	578	184	184	0	394	394	0
Cefereso No. 3 "Noroeste"	462	68	68	0	394	394	0
Cefereso No.4 "Noroeste"	636	9	9	0	627	627	0
Ceferepsi	202	27	27	0	175	175	0

Fuente: CEAMEG, con datos de SSP, Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social; México, D.F. julio 2007

En el 2007 la población del fuero federal, interna en los centros penitenciarios del país es de 214 688 de los cuales 11 084 son mujeres procesadas y sentenciadas, en tanto que el número de hombres es de 203 604 procesados y sentenciados. La mayor parte de esta población está concentrada en el Distrito Federal 33 965, México 20 172 y Baja California 19 014 (Véase cuadro 20).

Cuadro 20. Registro de la población de los centros penitenciarios, procesada y sentenciada del fuero federal y común privada de su libertad, 2007

Entidad federativa	Total	Procesados			Sentenciados		
		Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
	214 688	92 926	87 920	5 006	121 762	115 684	6 078
Aguascalientes	1 055	242	220	22	813	754	59
Baja California	19 014	10 483	9 998	485	8 531	8 195	336
Baja California Sur	1 828	1 181	1 132	49	647	617	30
Campeche	1 311	450	421	29	861	816	45
Coahuila	4 004	1 688	1 603	85	2 316	2 229	87
Colima	3 051	1 305	1 217	88	1 746	1 639	107
Chiapas	6 999	2 405	2 251	154	4 594	4 354	240
Chihuahua	7 871	2 474	2 369	105	5 397	5 150	247
Distrito Federal	33 965	12 717	12 220	497	21 248	19 940	1 308
Durango	3 750	1 971	1 851	120	1 779	1 693	86
Guanajuato	5 398	2 536	2 316	220	2 862	2 647	215
Guerrero	4 493	2 430	2 337	93	2 063	1 941	122
Hidalgo	2 266	884	823	61	1 389	1 313	69
Jalisco	15 503	8 580	8 117	463	6 923	6 583	340
México	20 172	8 948	8 424	524	11 224	10 689	535
Michoacán	8 262	4 727	4 375	352	3 535	3 394	141
Morelos	3 612	1 208	1 111	97	2 404	2 242	162
Nayarit	2 363	924	885	39	1 439	1 368	71
Nuevo León	5 746	1 571	1 450	121	4 175	3 964	211
Oaxaca	4 399	2 154	2 066	88	2 245	2 165	80
Puebla	7 457	2 591	2 380	211	4 866	4 678	188
Querétaro	2 130	553	483	70	1 577	1 484	93
Quintana Roo	2 670	1 671	1 587	84	999	952	47
San Luis Potosí	2 833	1 061	1 002	59	1 822	1 754	68
Sinaloa	7 171	2 738	2 601	137	4 433	4 227	206
Sonora	12 975	5 804	5 578	226	7 171	6 805	366
Tabasco	4 153	1 596	1 512	84	2 557	2 435	122
Tamaulipas	7 390	2 737	2 610	127	4 653	4 524	129
Tlaxcala	684	312	282	30	372	345	27
Veracruz	8 007	3 347	3 148	199	4 660	4 427	233
Yucatán	2 501	1 178	1 128	50	1 323	1 268	55
Zacatecas	1 605	460	423	37	1 145	1 092	53

Fuente: CEAMEG, con datos de SSP, Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social; México, D.F. julio 2007

Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género

Capítulo III.- Conclusiones

Las mujeres se vinculan a delitos en materia de narcóticos, lesiones, robo y otros actos ilícitos, en gran medida porque, a su vez, ellas son víctimas de violencia de género, componente que no forma parte de las investigaciones ministeriales ni en la integración de los juicios penales instaurados en su contra. Éste es uno de los factores más importantes que contribuyen a elevar la participación de las mujeres en hechos delictivos.

1) Situaciones de origen multifactorial que inciden en la participación de las mujeres en hechos delictivos

- a) Violencia de género como nexo causal del hecho delictivo que se les imputa a las mujeres.
- b) Feminización de la pobreza.
- c) Problema de adicciones y/o problemas de alcoholismo en la mujer que enfrenta una acusación penal.
- d) Presencia de un ambiente familiar integrado por delincuentes, es decir, en su círculo familiar primario existen delincuentes y éstos, generalmente, son hombres (padre, hermano, tío).
- e) Su pareja las involucra en los hechos delictivos que se les imputa. Generalmente existe un hombre que las involucra en el delito por múltiples razones, factor que está ligado a la condición y posición de las mujeres en la sociedad.
- f) Delinquen en función de los otros: se echan la culpa para proteger al hijo o a la pareja, entre otros aspectos.

2) Factores de carácter penitenciario que se vinculan al crecimiento del índice delictivo desde el ámbito penitenciario

1. La mayoría de las mujeres que se encuentran privadas de su libertad lo están, entre muchas otras razones, por una nula o mala defensa jurídica de sus casos, aspecto que se profundiza por no contar con los recursos económicos para sostener los gastos de su defensa y carecer de redes de apoyo que las ayuden económicamente, y la evidente falta de mecanismos judiciales idóneos en la normatividad penal mexicana que les permita acceder a la justicia penal.
2. Algunas mujeres, aun teniendo la opción de obtener su libertad pagando una fianza, no pueden hacerlo pues sus recursos son limitados o nulos y purgan condenas injustas por no contar con dinero suficiente para conseguirla.
3. Otras están internas en los centros penitenciarios y, como nadie las visita ni pregunta si pueden acceder a algún beneficio, como la libertad anticipada por

buena conducta, sustitución de la pena, etcétera, siguen privadas de su libertad cuando ya habrían podido obtenerla.

4. Las mujeres indígenas se encuentran en casos peores. La gran mayoría no entiende las razones por las cuales se les privó de su libertad, pues no hablan o no entienden bien el español y no se les ha asignado algún intérprete —al que tienen derecho como parte de sus garantías de debido proceso—. En los casos en que se les asigna un intérprete, generalmente no son personas capacitadas. Y ha habido casos en los que se les ha designado como intérprete a sus propias parejas, esposos o familiares quienes, obedeciendo a intereses particulares, traducen de una manera que las perjudica y les limita sus opciones de obtener la libertad.

Todos estos factores hacen que las mujeres privadas de su libertad contribuyan al incremento del índice delictivo y el número de mujeres crezca al interior de las cárceles.

La incidencia delictiva no debe analizarse de manera aislada

Un análisis del índice delictivo sólo en cifras, tipos de delitos y situación jurídica de las mujeres de cara al proceso jurídico penal que enfrentan, por sí mismo únicamente brinda información parcial.

La información primaria para ubicar la trascendencia real del análisis delictivo es el *testimonio de las propias mujeres* que enfrentan una acusación penal, ya que el factor cualitativo detrás del cuantitativo puede llegar a ser opuesto.

Desde nuestra percepción, conocer cuáles son los delitos de mayor incidencia delictiva es un referente para ubicar hacia dónde se dirige la delincuencia organizada, y en qué delitos los hombres utilizan a las mujeres para cometer esos ilícitos, sin dejar de reconocer que puede haber alguna excepción, ésa no es la generalidad.

El análisis de la incidencia de la violencia de género permite ubicar la posición y la condición de las mujeres con relación a los hombres de cara a la comisión del hecho delictivo que se les imputa. Este análisis permitirá formular las argumentaciones jurídicas idóneas en defensa de las mujeres que enfrentan una injusta acusación penal a efecto de argumentar excluyentes o atenuantes de responsabilidad.

Así mismo, la criminología elaborada con perspectiva de género puede dar información precisa al poder legislativo a efecto de que formule propuestas de reforma e iniciativas de ley que tiendan a abatir de hecho y de derecho la problemática que se regula.

Referencias

Libros

- Aguilera, R. (2002). ¿Por qué delinquen las mujeres? Perspectivas teóricas tradicionales. *Salud Mental, Vol. 25* Núm. 5, Instituto Nacional de Psiquiatría, México, octubre 2002.
- Azaola, E. (2003, Mayo). *Reformin the Administration of justice in Mexico*. San Diego, Estados Unidos.
- Briseño, M. (2006). *Garantizando los derechos humanos de las mujeres en reclusión*. México: Indujeres-PNUD
- Carrillo, E. (2005). *Mujeres internas en el centro de readaptación social femenil de Puente Grande, Jalisco, por delitos contra la salud*. Tesis de licenciatura, Universidad de Guadalajara, Guadalajara, México.
- Díaz, M. (1985) Elaboración de un modelo empírico sobre la realización de actividades delictivas en la mujer mediante del Rep-Test, Universidad Complutense, Madrid: España
- Duran, L. *Apuntes sobre criminología feminista*
- Graham, D. (1991). *Bonding with abusive dating partners: dynamics of Stockholm syndrome*. Seattle, Estados Unidos: Dating Violence, Women in Danger.
- Hoffman, D. (1973). "The nature of female criminality", *Issues in Ciminology*, V.8, N. 2, California, USA.
- Lagarde M. (1991). *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, presas y locas*. México: Universidad Autónoma de México.
- Larrauril, E. (1994). "Control informal: las penas de las mujeres...", *Mujeres, Derecho Penal y Criminología, Siglo XXI*, Madrid
- LIMA, M (1998). *Criminalidad Femenina*. Porrúa, México.
- Pérez, O. (2006). *Curso de criminología*. Colombia: Universidad externado de Colombia
- Romero, M. (2003). ¿Por qué delinquen las mujeres? parte II. *Salud Mental, Vol. 26 (1)*.
- Zafaronni, R. (2000). *El discurso feminista y el poder punitivo*. Buenos Aires, Argentina: Bilbos
- Zepeda, G. (2008). *Índice de incidencia delictiva y violencia*. México: CIDAC

Documentos e instrumentos jurídicos

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Belem do Pará, Brasil.
- Informe Mundial sobre Violencia y Salud, 2000. Organización Mundial de la Salud. OMS, ONU
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2007). *Estadísticas judiciales en materia penal*.
- Instituto Nacional de las mujeres. (2008). *Glosario de Género*. México.
- Internacional Center for Prison King's Collage London. (2007).
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- SSP, (2007) *Primer informe de labores, sistema penitenciario*. Secretaria de Seguridad Pública y Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social. Actualizado al mes de junio del 2007. Recuperado el 1° de julio de 2009, en: www.ssp.gob.mx/portaWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/270966//archivo